

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**TEMA: LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR DAÑOS  
AMBIENTALES: POSICIÓN DEL ECUADOR.**

**AUTOR:**

**ANA BELÉN QUIJANO ROSALES**

**TUTOR:**

**LCDA. YAILEN MONZÓN BRUGUERA, PHD.**

**GUAYAQUIL- 2023**

## CERTIFICADO DEL ASESOR

**Dra. YAILEN MONZÓN BRUGUERA (PhD)**, Profesora de Derecho de la Universidad Metropolitana, en calidad de asesora de trabajo de graduación o titulación

### CERTIFICO

Haber revisado el trabajo de investigación para optar por el título de **ABOGADO**, realizado por la estudiante Ana Belén Quijano Rosales, con cédula de ciudadanía Nro. **0931425995** con el Tema: **“LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR DAÑOS AMBIENTALES. POSICIÓN DEL ECUADOR”**. El mismo cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación.

He puesto especial atención en la verificación de que el informe 0966032625 no contenga textos sin la respectiva referencia bibliográfica; sin embargo, si se llegase a determinar la existencia de plagio académico, la responsabilidad será únicamente de su autora.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**YAILEN MONZON  
BRUGUERA**

**Dra. YAILEN MONZÓN BRUGUERA, Ph.D**

**Asesora**

**CI: 0966032625**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Ana Belén Quijano Rosales, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre: **LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR DAÑOS AMBIENTALES. POSICIÓN DEL ECUADOR**, y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

**Atentamente,**

Ana Belén Quijano Rosales

**C.I. 0931425995**

**AUTOR**

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Yo, Ana Belén Quijano Rosales, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación: **LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR DAÑOS AMBIENTALES. POSICIÓN DEL ECUADOR**, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Atentamente,**

Ana Belén Quijano Rosales

**C.I. 0931425995**

**AUTOR**

## DEDICATORIA

Mi familia es la razón de mi vida y la motivación para alcanzar las metas que me propongo.

Dedicada con mucho amor para mis hijas, esposo y padres, son ustedes las personas más especiales que tengo en este camino de vida y quienes apoyan mis metas por muy complejo que sea.

Con amor,

Ana Belén.

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso un profundo agradecimiento a Dios por la salud y sabiduría en cada etapa académica y por la que estoy culminando.

En especial a la universidad y el cuerpo docente que brinda no solamente una formación profesional, sino también integral con la finalidad de que la sociedad cuente con profesionales con calidad humana.

## INDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR .....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN .....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	X
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I.....	6
1. MARCO TEÓRICO.....	6
1.1 Derecho Internacional y responsabilidad de los Estados .....	6
1.2 Subjetividad jurídica .....	11
1.3 Los principios de la responsabilidad internacional de los Estados ..	13
1.4 Proyecto de Artículo sobre la Responsabilidad del Estado .....	15
1.5 El daño ambiental internacional.....	21
1.6 Responsabilidad ambiental Internacional de los Estados.....	22
1.6.1 Principios .....	26
1.6.2 Régimen .....	35
1.6.3 El Soft law y sus instrumentos.....	36
1.6.4 Hard Law y sus instrumentos.....	37
1.6.5 Instrumentos regionales en América Latina .....	39
1.7 La posición del Estado ecuatoriano en materia de responsabilidad ambiental internacional .....	42
1.7.1 Constitución de la República del Ecuador .....	44
1.7.2 Derecho Internacional y Normativa Interna ecuatoriana.....	47

1.7.3	Postura del Estado ecuatoriano ante la comunidad internacional ....	47
1.7.4	Caso Ecuador Vs. Colombia: Aspersiones de glifosato en frontera .	49
<b>CAPÍTULO II</b> .....		57
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....		57
2.1	Diseño metodológico de la investigación .....	57
2.2	Enfoque y tipo de investigación.....	58
2.3	Métodos de investigación.....	60
2.3.1	Método histórico lógico .....	60
2.3.4	Método documental.....	63
2.4	Instrumento de investigación.....	64
2.4.1	Entrevista .....	64
2.4.2	Resultados de la aplicación de entrevistas.....	67
<b>CAPITULO III</b> .....		70
<b>RESULTADOS Y PROPUESTA</b> .....		70
<b>CONCLUSIONES</b> .....		76
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....		79

## RESUMEN

Los daños al medio ambiente constituyen un problema de gran complejidad sobre todo si son cometidos por los Estados y tienen connotaciones extraterritoriales. En ese sentido, en el presente trabajo de investigación se aborda la figura de la responsabilidad internacional de los Estados por daños ambientales a través de un estudio sobre el derecho internacional, los principios de la responsabilidad internacional de los Estados y el daño ambiental internacional. Para ello, se analiza el alcance de la responsabilidad internacional del Estado por daños ambientales y la posición del Ecuador en torno a su reconocimiento como objetivo general el cual se complementa con la necesaria identificación de los presupuestos históricos, doctrinales y normativos de la responsabilidad internacional del Estado y su aplicación en materia ambiental, la delimitación del alcance de la responsabilidad por daños ambientales desde la interpretación de instrumentos convencionales y criterios doctrinales relevantes y, por último, se caracteriza la posición del Ecuador en cuanto al reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado por daños ambientales desde los fundamentos teórico-jurídicos establecidos. El mismo se complementa con el soporte legal vigente en materia interna como en el ámbito internacional contemplando a los instrumentos regionales en América Latina, el derecho internacional, la legislación ecuatoriana en materia ambiental y se utiliza, como principal referente, el análisis al Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos con la finalidad de hallar una propuesta de solución que refuerce el marco jurídico internacional sobre exigencia de responsabilidad ambiental.

Palabras claves: Derecho Ambiental, responsabilidad internacional, daño ambiental, medio ambiente, Estado

## **ABSTRACT**

Damage to the environment is a highly complex problem, especially if it is committed by States and has extraterritorial connotations. In this sense, this research paper addresses the figure of international responsibility of States for environmental damage through a study on international law, the principles of international responsibility of States and international environmental damage. For this, the scope of the international responsibility of the State for environmental damages and the position of Ecuador regarding its recognition as a general objective are analyzed, which is complemented with the necessary identification of the historical, doctrinal and normative assumptions of the international responsibility of the State. State and its application in environmental matters, the delimitation of the scope of responsibility for environmental damages from the interpretation of conventional instruments and relevant doctrinal criteria and, finally, the position of Ecuador regarding the recognition of the international responsibility of the State for environmental damage from the established theoretical-legal foundations. It is complemented by the current legal support in internal matters as well as in the international arena contemplating regional instruments in Latin America, international law, Ecuadorian legislation on environmental matters and the analysis of the Draft Articles is used as the main reference. on the responsibility of States for internationally illegal acts in order to find a solution proposal that reinforces the international legal framework on the demand for environmental responsibility.

Key words: Environmental Law, international responsibility, environmental damage, environment, State

## INTRODUCCIÓN

El ser humano a lo largo de la historia se caracteriza por intervenir de forma directa sobre la naturaleza desde sus primeros actos de adaptación, los cuales han sido evidentes en su impacto sobre el medio ambiente, a tal magnitud que se convierte en objeto de estudio por varios campos como por ejemplo del derecho. Sobre este último punto, se puede establecer que el medio ambiente empieza a ser parte del objeto de estudio del derecho en la década de los setenta, en el que se dan los primeros encuentros para velar por la garantía del desarrollo del ser humano en base a la sostenibilidad, al ver que existe un agravio en el entorno global y local (España, Gobierno de la Rioja, 2016).

### **Situación problemática**

La denominada problemática ambiental, que se deriva de los fenómenos que afectan el entorno y que se agudizan especialmente desde la década de los setenta, constituye una materia de interés universal. Es un asunto esencial en la supervivencia del planeta mismo, que se convirtió en una cuestión concerniente a los Estados, en su ordenamiento jurídico, económico y social interno. De esa manera, dentro de los problemas por daños ambientales, los Estados desarrollan un papel importante dentro del proceso de identificación del daño en el que incluso si bien son protectores del mismo, pueden incurrir en afectaciones al medio ambiente y por esa razón, es importante que dentro de este desarrollo investigativo, se establezcan los límites de la responsabilidad ambiental, específicamente del Estado ecuatoriano como referencia del manejo de las políticas ambientales y la responsabilidad del mismo para ejecutar los preceptos normativos en esta materia.

Son las afectaciones al medio ambiente, que generan la necesidad de reconocer el sentido de responsabilidad que tienen los principales actores del daño al entorno, que no solo apunta a las personas en sentido individual, sino también sobre los colectivos o personas jurídicas como por ejemplo el Estado. Sobre este último, existen muchos conceptos y teorías que certifican la responsabilidad sobre el medio ambiente como un bien parte del interés social ya sea porque ha producido un daño de forma directa o simplemente por no ejercer los parámetros jurídicos en materia ambiental, tomando en cuenta que, de acuerdo a preceptos constitucionales y en materia de derecho

internacional por lo suscrito en convenios y tratados internacionales, se tiene la obligación de protegerlo (Cámara Empresaria del Parque Industrial Pilar, 2018).

Sobre el contexto de la “sociedad del riesgo” se basa en la constatación de que, en las sociedades actuales, la producción social de riqueza va acompañada por una creciente producción social del riesgo. La progresión y el aumento de estos riesgos está teniendo consecuencias políticas y económicas claras (Climent, 2006), los problemas en materia ambiental se han convertido en una responsabilidad social y jurídica a partir de la toma de conciencia de los peligros que afectan el equilibrio de los ciclos naturales. Todo el sistema industrial y el desarrollo civilizatorio es en gran parte la razón de la afectación ecológica que se caracteriza por el uso desmedido de recursos y la creación de materiales que apuntan al desarrollo humano pero que afecta el entorno e incluso la salud de los mismos que la fabrican (Beck, 1998).

En ese sentido y dada la necesidad por regular la actividad del ser humano para prevenir que los mismos afecten el entorno en el cual se desarrollan, se crean normativas con mecanismos de prevención y restauración en caso de ocasionar daños, a partir del cual surge la figura de la responsabilidad que no solo puede recaer en personas naturales, sino también jurídicas como por ejemplo el Estado.

A pesar de que a nivel de las Naciones Unidas no se ha logrado definir el alcance de la responsabilidad de los Estados, se puede tomar como referencia para el presente desarrollo el Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hecho internacionalmente ilícitos adoptado por la Comisión de Derecho Internacional (Argentina, Instituto de Relaciones Internacionales, 2001); como un instrumento que consolida la idea de responsabilidad aplicada de manera directa a los Estados en la comunidad internacional en caso de ejecutar actividades que causen daño a otro, fuera de su jurisdicción.

En este instrumento es donde se encuentra la raíz del problema a plantearse dado que es necesario establecer los efectos que produce un acto u omisión ilícito según el derecho internacional, es decir, el alcance que tiene la responsabilidad internacional de un Estado en particular por daño ambiental puesto que conocemos los parámetros de actuación en beneficio del medio ambiente. Sin embargo, es necesario precisar de qué

manera el Estado hace frente a esa responsabilidad internacional de forma interna para ajustarse a los principios de derecho ambiental.

### **Formulación del problema científico**

En ese sentido se plantea como problema dentro del presente tema de investigación ¿Cuál es el alcance de la responsabilidad internacional del Estado por daños ambientales y la posición del Ecuador al respecto?

### **Determinación del objeto de estudio de la investigación**

Con la finalidad de tener un punto de referencia en el desarrollo de esta investigación, el objeto de estudio será la responsabilidad del Estado por daños ambientales, tomando como referencia el caso de la República del Ecuador.

### **Objetivo general**

Analizar el alcance de la responsabilidad internacional del Estado por daños ambientales y la posición del Ecuador en torno a su reconocimiento.

### **Objetivos específicos**

- Identificar los presupuestos históricos, doctrinales y normativos de la responsabilidad internacional del Estado y su aplicación en materia ambiental.
- Delimitar el alcance de la responsabilidad por daños ambientales desde la interpretación de instrumentos convencionales y criterios doctrinales relevantes.
- Caracterizar la posición del Ecuador en cuanto al reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado por daños ambientales desde los fundamentos teórico-jurídicos establecidos.

### **Formulación de hipótesis**

Una vez planteada la formulación del problema con respecto a la responsabilidad internacional del Estado por daños ambientales, resulta importante emplear una propuesta de mecanismo jurídico en materia ambiental que refuerce los mecanismos de aplicación de responsabilidad internacional sobre actuaciones que pongan en riesgo el medio ambiente.

### **Población y muestra**

Para abordar el tema de investigación y estudiarlo sobre un campo referencial, se establece la necesidad de realizar una entrevista a profesionales del Derecho especializados en materia ambiental y derecho internacional. Se seleccionaron diez

profesionales del derecho con vasta experiencia en esos campos en la ciudad de Guayaquil.

### **Métodos**

La investigación como tal, comprende una serie de procesos que son sistematizados, críticos y empíricos que se aplican sobre un problema, y sobre ellos existen varios mecanismos para abordarlos y obtener un tipo de resultado específico de acuerdo con el enfoque que se plantee (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Con la finalidad de alcanzar el objetivo general planteado, se utiliza un enfoque cualitativo en el que se brinda un análisis reflexivo de los significados del fenómeno que se estudia, en este caso sobre la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano sobre la comunidad internacional y su propia normativa legal vigente (Mata, 2019).

El tipo de investigación descriptiva se aplica dentro de esta investigación con la finalidad de brindar un detalle sobre la realidad de la responsabilidad ambiental dentro de la rama del derecho internacional, que corresponde al contexto objeto de estudio a través de características, comportamientos, componentes, estructuras o el orden en que se desarrolla el fenómeno a estudiar (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2022). Lo que se busca es identificar la funcionalidad de esta figura sobre la comunidad internacional y el alcance que les permite a Estados como el Ecuador, a ser veedores y viceversa de las actividades cuyo impacto sobre el medio ambiente generan repercusiones sobre los elementos que los componen.

Se plantean además métodos como el histórico-lógico para realizar un contraste sobre la norma vigente y la que estuvo anterior a ella, además de estar sujeta a cambios para adaptarse al contexto jurídico y social actual en materia ambiental. Este método en particular se enfoca de acuerdo con (Villabella, 2020), sobre la evolución del objeto de estudio y las etapas que han permitido su desenvolvimiento para configurar el sentido de causalidad. Por esa razón, hay un orden cronológico sobre los cambios que se han dado desde el reconocimiento de la responsabilidad como una figura que puede ejecutarse también en el derecho internacional y el alcance que tiene hoy en día dada su evolución a través de la historia.

De acuerdo con (Villabella, 2009), el método de análisis-síntesis se basa en descomponer el objeto de estudio para luego ir abordando cada uno de sus elementos,

establecer el papel que desempeña cada uno sobre el objeto de estudio y al final, mediante la síntesis poder integrar los conceptos con una comprensión general. En ese sentido, se estudia la responsabilidad internacional de los Estados mediante sus principales elementos, al derecho ambiental en el derecho internacional y como se desarrolla sobre el derecho internacional frente a los posibles daños. Poder abordar estos conceptos e interpretarlos por separado, permite que al final se tenga un dominio general sobre el alcance que tiene la responsabilidad internacional de los Estados por los daños al medio ambiente.

El método exegético jurídico aplicado dentro del presente trabajo de investigación se aplica puesto que en materia ambiental las normas que lo regulan si bien son el resultado de una serie de objetivos planteados en función de la conducta del ser humano frente a medio ambiente, estos también son el resultado de un proceso legislativo que permite su positivización hasta llegar a ser vinculantes dependiendo del tipo de norma que se genere dentro del derecho internacional (Monzón, 2022).

Además, no sólo se desarrollan métodos sino también técnicas de investigación como la entrevista que se aplica con la finalidad de recabar datos a través de un estilo no estructurado que permite que los entrevistados puedan adaptarse y tener la libertad de extender el contenido informativo de sus respuestas con el beneficio generar mayor aporte en la recolección de información (Díaz, Torruco, Martínez, & Varela, 2013). Para esta técnica se emplearán preguntas a cinco entrevistados conformado por especialistas en derecho internacional y derecho ambiental. Todos estos recursos metodológicos serán desarrollados en el segundo capítulo.

## CAPITULO I

### 1. MARCO TEÓRICO

Dentro del presente marco teórico abordaremos todos los aspectos que encierran a la responsabilidad, como el principio rector para atender los actos que se ejecutan sobre el medio ambiente y generan a corto, mediano y largo plazo una afectación que tiene repercusión masiva, al ser un elemento de interés general porque garantiza el bienestar social.

#### 1.1 Derecho Internacional y responsabilidad de los Estados

Cuando nos referimos al Derecho Internacional, inmediatamente el concepto se reduce a la rama jurídica que se encarga de regular las relaciones que existen entre los Estados, y estos, sobre sujetos particulares siempre y cuando tengan un carácter internacional. Por la interacción entre los sujetos mencionados, surge la necesidad de entablar un marco regulatorio dado los casos de conflictos entre países y un ejemplo de este contexto es el derecho para poder procesar agua que territorialmente es de dominio no sólo de un Estado, sino de varios dada la situación geográfica (Universidad Internacional de la Rioja, 2021).

De esta forma, se puede identificar en primera plana que, los primeros conflictos que enmarcan el derecho internacional sobre todo el público, empieza con el aspecto territorial que incluso en sus primeras manifestaciones también tenían un compromiso medio ambiental en las decisiones que se tomaban; Sin embargo, tuvo que pasar mucho tiempo para reconocer al medio ambiente como un elemento y posteriormente sujeto de derechos a tomar en cuenta sobre las decisiones de cada Estado y los particulares.

Según el autor Lucas Rodríguez (2021), los primeros frutos del Derecho Internacional se reflejan sobre tratados de paz como los que surgen de Westfalia en el año de 1648 en un acuerdo político y militar que trajo consigo el fin a la Guerra en Alemania y entre España con Países Bajos, con una duración de aproximadamente de 30 y 80 años respectivamente debido a temas territoriales e idealistas entre católicos y protestantes, creando así, el inicio del sistema internacional dado el reconocimiento de

las partes del conflicto como naciones independientes, soberanas, invulnerables y libres con igualdad jurídica no solamente entre ellas sino también frente al Derecho.

Para Ramón (1998), en su obra Aproximación conceptual al Derecho internacional público, la rama del Derecho Internacional Público se puede comprender mediante el uso de dos criterios que consiste en el formal y material, el primero se basa en la raíz de las normas cuya fuente es de origen internacional debido al procedimiento autónomo por el que han atravesado. Por otro lado, su aspecto material consiste en su contenido que están determinadas por las relaciones internacionales que son objeto de regulación y en el caso del presente tema de investigación se puede plantear como ejemplo el derecho ambiental entre los Estados que conforman la comunidad internacional y así establecer relaciones de acuerdo con este punto.

Por otro lado, se plantea que el Derecho Internacional Público, es todo un conglomerado de normas cuyo contenido se destina a regular las relaciones entre los sujetos de personalidad jurídica internacional que son los Estados y los organismos internacionales. Debido al alcance que tiene sobre las legislaciones de los Estados involucrados, es que tiene un carácter indirecto sobre los individuos e incompleto ya que es necesario contar con el consentimiento de los Estados para su creación (Castro G. , 2021, pág. 1).

De acuerdo con la Universidad Internacional de la Rioja (2021), todo el conjunto de normas que conforman el Derecho Internacional se encuentra coordinadas y jerarquizadas entre los Estados y los sujetos de derecho internacional como las organizaciones en esta materia, con la finalidad de que se garantice la seguridad jurídica de quienes forman parte de la comunidad. Si bien en el derecho internacional se deriva el público y el privado, en esta oportunidad abordaremos el ámbito público que, su ámbito de regulación abarca:

- La explotación de bienes comunes internacionales como las aguas y el medio ambiente, el uso del espacio ultraterrestre, las comunicaciones mundiales y el comercio internacional.
- La protección de los derechos humanos.
- Conflictos de nacionalidad.
- Estatus de refugiados y migrantes.

- Desarme nuclear y de otro tipo de armamento (Universidad Internacional de la Rioja, 2021).

De acuerdo con Pagliari (2004), el derecho internacional sí coincide con la seguridad jurídica como finalidad además de la justicia, por medio de un sistema jurídico que insta a solucionar controversias o tratar de regular temas de una forma pacífica para reflejar una concordancia con el derecho interno de cada Estado. Entre los ámbitos de regulación, se plantean situaciones de conflictos armados, el contexto de los refugiados y personas desplazadas también incluye la protección de los derechos humanos, la cooperación, el desarrollo, conservación del medio ambiente que es un tema en el que coincide con el autor anterior. A raíz de su carácter internacional, se puede establecer que, cada uno de los resultados de ese proceso de regulación inciden directamente en el orden social, la paz y la seguridad internacional debido a que los Estados parte deben ser consecuentes con lo que acuerdan.

Como se logra identificar, parte de las materias que trata el derecho internacional público son los aspectos que abordan el medio ambiente, en especial su explotación, por el hecho de que, su uso compromete el bienestar general, no sólo el humano, sino el de la vida en sí y como parte del sistema internacional, son postulados universales e inviolables a lo cual se presta mucha atención sobre los actos que se ejecutan en la naturaleza.

Además, el derecho internacional público es una rama particular del derecho porque las demás disciplinas en su mayoría se enfocan en estudiar el derecho interno en sus distintas formas de manifestación, esta rama en cambio siempre se ha caracterizado por desvirtuarle su legitimidad dado los procesos que conlleva la creación de sus instrumentos y por esa razón, se concluye que la responsabilidad es una figura que ha tomado tiempo en ser reconocida y aplicada (Ortíz, 2006).

Una vez determinado los aspectos que regula el derecho internacional público, para el autor Ardila (2009), es importante resaltar que es parte de sus principios básicos, el cumplimiento de las obligaciones que surten de las convenciones internacionales de buena fe, en el que se implementa el principio de *pacta sunt servanda* sobre el cumplimiento de los contratos que se convengan y se encuentra dispuesto en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 que establece:

Art. 27.- El derecho interno y la observancia de los tratados Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 (Organización de las Naciones Unidas, 1969).

Por lo tanto, incurrir en un hecho contrario por acción u omisión a la norma internacional genera la imposición de la responsabilidad como elemento garantizador de las normas de protección.

De esa manera se plantea que, la responsabilidad de los Estados nace cuando se violan obligaciones cuya finalidad es respetar y garantizar las normas de protección como la que se encuentra estipulada en la Convención Americana de Derechos Humanos en su art. 1.1:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Organización de los Estados Americanos, 1969, pág. 2).

Por consiguiente, se identifica que es obligación de los Estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en el ejercicio de sus funciones por el hecho de derivar de derechos humanos inherentes a su dignidad, y su afectación implica un grave menoscabo a principios fundamentales. El articulado plantea también la obligación de garantizar que se ejecuten de forma libre y plena cada uno de los derechos que se reconozcan dentro de la convención. Los Estados por su parte se deben adecuar a estos postulados desde todas las aristas en los cuales se manifiesta el poder público, para asegurar el cumplimiento de los derechos, sancionar en caso de encontrar alguna violación y también el de reparar los daños que ocasionen.

De acuerdo con la Universidad Nacional Tres de Febrero (2015), la responsabilidad de los Estados en general, surge por hechos y actos cometidos por este sujeto o sus órganos en el ejercicio de sus funciones en el que se haya generado un daño o perjuicio, siendo necesario el cumplimiento de tres elementos: el daño, la imputabilidad hacia el Estado como sujeto de derecho internacional y además, que el daño que se haya producido, sea el resultado de un acto lícito o ilícito. Además, los tipos

de responsabilidad en este caso se pueden dar de tres maneras de acuerdo con el autor, por los sujetos de la responsabilidad en este caso del Estado o sus agentes; por los bienes jurídicos que tutela el Estado; y por la causa de la responsabilidad, es decir la relación de causalidad en el cual el Estado deba ejecutar su reparación.

El autor Ardila (2009), plantea los tipos de responsabilidades que existen, pero en cuanto a la naturaleza del derecho internacional, el Estado se encuentra frente a un tipo de responsabilidad indirecta porque el hecho en sí, puede que no haya sido perpetrado por el Estado pero el efecto vertical y el carácter erga omnes de los tratados y convenios internacionales suscritos, son indispensables para generar la responsabilidad ante la comunidad internacional por la violación de un derecho.

Es necesario mencionar que, el efecto vertical no es sólo en sentido de culpabilidad del Estado, sino también la obligación de este en aplicar mecanismos de protección de los derechos en las relaciones de los sujetos particulares que se encuentran en su jurisdicción y ante la comunidad internacional son el reflejo de las acciones del poder público por parte del Estado.

Por otro lado, Díaz (2008) considera que, para identificar la responsabilidad internacional es importante reconocer al acto ilícito internacional, que consiste en un acto que ha lesionado derechos de otros y que es atribuible a un sujeto jurídico de rango internacional. A raíz de esto, se determina una violación al ordenamiento jurídico internacional y el segundo elemento es la lesión de un derecho subjetivo por un incumplimiento que puede ser acto u omisión. El efecto que causa la responsabilidad, consiste en reestablecer la situación antes de ser vulnerada junto con sus consecuencias, el cual, en materia ambiental es aplicable en cierta medida porque se toma en cuenta que, muchos de los recursos que forman parte del medio ambiente no se regeneran y por lo tanto, la restauración es un estudio adicional en el cual contempla varios casos particulares, siendo necesaria la aplicación de mecanismos que más acerquen el hecho a su estado original previo al hecho ilícito.

Otro punto importante dentro de la responsabilidad internacional de los Estados de acuerdo con el autor Ortiz (2006), que señala que el derecho internacional no se encuentra normado por la Constitución, lo cual permite determinar que no existe supremacía jerárquica sobre los pactos internacionales. Las normas constitucionales se

encargan exclusivamente de regular las relaciones internas de los poderes públicos, razón por la cual el principio de derecho interno de las facultades que se encuentren reguladas carece de aplicación alguna en el marco de las relaciones internacionales.

De allí que, la soberanía de cada uno de los Estados se apoya sobre el principio de derecho internacional denominado igualdad soberana de los Estados, mas no sobre las normas constitucionales. A pesar de eso, en caso de violarse una norma internacional por dar cumplimiento a una norma constitucional, se genera una responsabilidad de carácter internacional que debe atravesar por los medios pacíficos de solución de conflictos.

## **1.2 Subjetividad jurídica**

La subjetividad jurídica establece la titularidad de derechos y obligaciones que pueda conferir una norma jurídica pero cuando nos referimos en materia de derecho internacional, el efecto logra un alcance de responsabilidad ante la comunidad internacional por el hecho de incumplir a las obligaciones contraídas en los tratados y convenios internacionales suscritos (Rodríguez B. , 2016).

Se trata entonces de la consideración de los Estados soberanos como sujetos con capacidad para crear, interpretar y aplicar normas de un ordenamiento jurídico de carácter descentralizado. Es esta capacidad, la que permite que los Estados puedan adquirir derechos y obligaciones de rango internacional, los cuales pueden reclamarse en función de su protección y las obligaciones que están vinculadas con la determinación de la responsabilidad internacional.

Además de ello, para los autores (Luterstein, y otros, 2018), la subjetividad jurídica es el elemento que permite identificar cuáles son esas entidades que gozan de la personalidad jurídica dentro del sistema legal internacional, el cual era denominado estado céntrica por solo reconocer al Estado como sujeto de derecho internacional, pero en el transcurso del siglo XX, se integran en esta subjetividad, a entidades como la Santa Sede, la Soberana Orden de Malta, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones internacionales a raíz del fin de la Segunda Guerra Mundial.

En este caso, para Rodríguez (2016), el Estado es el que se provee de la subjetividad jurídica al momento de convenir en el sistema internacional tanto en derechos como obligaciones porque cuentan con capacidad y las características de un

sujeto de orden jurídico, como son: la capacidad de celebrar acuerdos, disponer de representación o también denominado legación, acceder a instancias internacionales para el reclamo de derechos, ejercer competencias que le son atribuidas por las normas internacionales y la responsabilidad internacional por no cumplir con las obligaciones impuestas.

Las características mencionadas anteriormente son las razones por las cuales el Estado posee esta subjetividad jurídica. Sin embargo, la raíz de su subjetividad radica de las razones por las cuales se constituye como Estado y es gracias a sus tres elementos de base: el territorio, población y el gobierno. En primer lugar, el territorio corresponde a ese espacio territorial, aéreo y marítimo limitado por fronteras son donde se ejerce el poder de gobierno en función de la soberanía; la población comprende todas las personas que se encuentran dentro del territorio unidas por la nacionalidad aunque hoy en día, dentro de un mundo globalizado, la nacionalidad es simplemente una referencia, ya que el Estado puede acoger nacionales como extranjeros pero que, al fin y al cabo se sujetan a las normas legales vigentes del país. Por último, el gobierno, como elemento que se apoya sobre varios órganos que le brindan la institucionalidad y llevan a cabo la actividad para administrar los bienes y recursos del Estado en beneficio del bien común (Rodríguez B. , 2016, pág. 19).

En ese sentido, Bernal (2020) establece que, el Estado se relaciona en base a su soberanía con la igualdad ante el resto de los Estados que forman parte de la comunidad internacional, aunque en la realidad, estos se diferencian en base a nivel de desarrollo que presentan. Sin embargo, su soberanía se encuentra limitada ante la comunidad internacional y por los aspectos subjetivos, discrecionales, del voluntarismo que la soberanía le da al derecho internacional.

De lo que aportan los autores, es necesario precisar que la subjetividad jurídica es el elemento que origina la capacidad de que los Estados ostenten derechos y obligaciones ante la comunidad internacional para poder elaborar los instrumentos necesarios que descentralicen y regulen las actuaciones en el marco de los derechos y principios universales. En relación con las obligaciones que se crean, producto de la subjetividad jurídica es que se encuentra el elemento de responsabilidad jurídica internacional, que permite rendir cuentas ante la comunidad internacional.

### 1.3 Los principios de la responsabilidad internacional de los Estados

Tratar sobre la responsabilidad internacional del Estado es trasladarse históricamente hacia la segunda mitad del siglo XIX que surgió como un principio de solución legal para los conflictos que se basaban sobre reclamos pecuniarios entre Estados que no lograban ser resueltos en el marco del Derecho, ni mediante el mecanismo de las represalias, o la intervención armada o la protección que se podía brindar desde el ámbito diplomático. Se podría entender que, la responsabilidad nace de la comunidad internacional por tener de base una estructura jurídica compuesta por derechos y obligaciones, por sobre todo tomando en cuenta que el derecho en sí contempla el cumplimiento de deberes (Bello , 1970, pág. 7).

La Organización de los Estados Americanos (1969), dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 63.1 establece que al violarse una obligación internacional se genera el deber de reparar el daño de forma adecuada, por lo tanto, este precepto constituye uno de los principios que enmarcan el derecho internacional sobre la responsabilidad de un Estado en esta esfera.

De acuerdo Bazán (2015), el origen de la responsabilidad internacional de los Estados, se acompañan los principios que fundamentan la razón de su aplicación dentro del sistema jurídico internacional y uno de ellos es el principio de *ius cogens* que consiste en que, aquella norma imperativa de derecho internacional general se sobreentiende como una norma aceptada y reconocida por toda la comunidad internacional de Estados, además como aquella norma que no permite un acuerdo que la contradiga, únicamente puede ser modificada por otra norma ulterior de derecho internacional genera que guarde su carácter.

A pesar de que, el desarrollo de la presente investigación enmarca el derecho al medio ambiente como el objeto a la responsabilidad internacional de los Estados que se está tratando, existe de acuerdo con Téllez (2020), un principio denominado *erga omnes* el cual supone una obligación de los Estados enfocada hacia la comunidad internacional como un todo y también aquellas obligaciones que existen sobre otros Estados en materia de protección diplomática. En cuanto al primer postulado se establece que, los Estados guardan ese interés por una protección y ejecución efectiva de los derechos reconocidos en este rango jurídico.

Además, el Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (Centro de Justicia y Paz, 2019), incluye el principio de soberanía bajo el cual el Estado afirma su deber de proteger no solamente los derechos humanos, sino los que se consagran de forma general para el bienestar común tanto a nivel interno como a el respeto hacia las soberanías de otros Estados. De este punto se sobreentiende que, la acción u omisión que genere una afectación a la soberanía implica hacer frente a una situación que ha vulnerado derechos fundamentales.

Sobre la base del Proyecto de artículos sobre la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos que fue adoptado por la Comisión de Derecho Internacional, se plantean como principios generales, los siguientes:

Artículo 28.- Consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito La responsabilidad internacional del Estado que, de conformidad con las disposiciones de la primera parte, nace de un hecho internacionalmente ilícito produce las consecuencias jurídicas que se enuncian en la presente parte.

Artículo 29.- Continuidad del deber de cumplir la obligación Las consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito con arreglo a lo dispuesto en esta parte no afectan la continuidad del deber del Estado responsable de cumplir la obligación violada.

Artículo 30.- Cesación y no repetición El Estado responsable del hecho internacionalmente ilícito está obligado:

- a) A ponerle fin si ese hecho continúa;
- b) A ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición, si las circunstancias lo exigen.

Artículo 31.- Reparación

1. El Estado responsable está obligado a reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito.
2. El perjuicio comprende todo daño, tanto material como moral, causado por el hecho internacionalmente ilícito del Estado.

Artículo 32.- Irrelevancia del derecho interno El Estado responsable no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la presente parte.

Artículo 33.- Alcance de las obligaciones internacionales enunciadas en la presente parte

1. Las obligaciones del Estado responsable enunciadas en la presente parte pueden existir con relación a otro Estado, a varios Estados o a la comunidad internacional en su

conjunto, según sean, en particular, la naturaleza y el contenido de la obligación internacional violada y las circunstancias de la violación.

2. La presente parte se entiende sin perjuicio de cualquier derecho que la responsabilidad internacional del Estado pueda generar directamente en beneficio de una persona o de una entidad distinta de un Estado (Argentina, Instituto de Relaciones Internacionales, 2001, pág. 8).

En el cumplimiento por codificar asuntos propios del derecho internacional, platean el Proyecto de artículos sobre la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, Entre los principios que se mencionan como parte de la responsabilidad internacional de los Estados se encuentran las consecuencias legales que surgen cuando un acto u omisión va en contra de las normas acordadas en tratados y convenios internacionales. Además, se destaca el principio de continuidad de los deberes del Estado, que implica que debe seguir cumpliendo con sus obligaciones a pesar de haber cometido actos u omisiones contrarios a estas normas. También se menciona el principio de cesación y no repetición, que establece que, una vez ocurrido el hecho, el Estado debe garantizar que el daño no se siga perpetuando y que no se vuelva a cometer.

Seguido de eso, viene el principio de reparación que es un tema que se relaciona directamente de la responsabilidad y en este proyecto de artículos se plantea este principio con la finalidad de resarcir los daños ocasionados sea de forma materia o incluso moral; así también se encuentra reconocido por la Comisión de Derecho Internacional, el principio de irrelevancia del derecho interno porque la legalidad interna no garantiza el cumplimiento de los preceptos convenidos en los tratados y convenios internacionales. Por último, el reconocimiento del alcance que puede tener las obligaciones en materia de derecho internacional que se puede dar frente a un Estado o varios, e incluso frente a la comunidad internacional como un todo.

#### **1.4 Proyecto de Artículo sobre la Responsabilidad del Estado**

Debido a la creciente necesidad de establecer un instrumento para regular la responsabilidad ambiental a nivel internacional, la Comisión de Derecho Internacional es encargada por las Naciones Unidas para codificar los principios del Derecho Internacional que rigen la responsabilidad del Estado. Dentro de este marco, se abordan

dos temas separados: la responsabilidad internacional por actos ilícitos y la responsabilidad internacional por actividades peligrosas (Aristizábal & Osorio, 2004).

De acuerdo con Crawford (2014), fue en 1948, la Asamblea de las Naciones Unidas designa a la Comisión de Derecho Internacional para tratar el tema de la responsabilidad de los Estados. En ese momento, se abordaron áreas relacionadas con los daños causados a personas o bienes extranjeros. Más adelante, en 1962, se enfocó en definir normas generales de responsabilidad internacional del Estado, que se plasmaron en 35 artículos que abordaban el origen y las características fundamentales de dicha responsabilidad. Tras diversas sesiones de examen del proyecto de artículos, en 2001 se llegó a un total de 59 artículos. Se hizo hincapié en la importancia de que los gobiernos prestaran atención a este tema y se siguiera considerando la posibilidad de una convención al respecto.

De esa manera, el proyecto se conforma por cuatro secciones: los elementos que incluyen el acto ilícito internacional de un Estado en donde se encuentran sus principios generales, la atribución de un comportamiento al Estado, la responsabilidad de un Estado en relación con el hecho de otro Estado y las circunstancias que excluyen la ilicitud (Duarte & Páez, 2009). En esta primera parte se establecen las condiciones mediante normas jurídicas, para que se configure la responsabilidad internacional del Estado y también los elementos para que se genere el acto ilícito internacional, tomando en cuenta que se rige por el derecho internacional y eso no lo exime de seguir ejecutando la calificación de este tipo de actos por parte del derecho interno. Es importante destacar que, atribuirle la responsabilidad internacional a un Estado, requiere considerar todas las funciones que componen a este sujeto de derecho internacional, es decir, la ejecutiva, legislativa, judicial, entre otros organismos de derecho público que pertenezcan al gobierno central o parte de sus divisiones.

Frente a este punto, el Estado y sus órganos o sujetos en delegación de funciones y atribuciones, manejan un límite de actuación y por ende de comportamiento; en ese sentido los artículos del 8 al 10 del proyecto de artículos, enmarcan la consideración de los actos de estos sujetos como aquellos ejecutados por el Estado, siempre y cuando se actúe dentro del marco de estas competencias y estén dentro de su control. Es decir, no se podrá configurar como responsabilidad internacional del Estado a aquellos actos que,

de una autoridad oficial, se ejecute un acto ilícito estando fuera del cumplimiento de sus funciones; en ese caso es competencia del derecho interno de procesar ese acto como persona natural.

Por otro lado, está el hecho de violar una obligación de carácter internacional, el cual se configura una vez que este sujeto se vincule con dicha obligación, es decir, se halle inmerso en algún instrumento internacional sea cual fuere la naturaleza del mismo, se trata de un acuerdo entre partes con un objetivo de por medio, sea que involucre un cumplimiento imperativo o únicamente en sentido de recomendación. El elemento del hecho ilícito también es importante porque el momento en el que se lleve a cabo el mismo determinará si ingresa o no como parte de las actuaciones contrarias a la obligación concertada en el instrumento internacional que origina la responsabilidad. Por esa razón es importante que en el primer capítulo se determinen los elementos para configurar la responsabilidad internacional.

Además, en el primer bloque de artículos se puede identificar que el factor tiempo o duración de la violación del acto ilícito no tiene un límite específico, sino que va a depender del momento en el que se cometa el hecho y en el caso de que presente efectos continuos, esta obligación se va a extender. Es el caso por ejemplo de los delitos en materia ambiental, se pueden dar efectos continuos porque los daños casi siempre comprometen otros elementos del medio ambiente como por ejemplo la salud de las personas, o elementos propios de la naturaleza que ocupan un ciclo de tiempo considerable para poder regularizarse por sí solos o con intervención para resarcir los daños.

El segundo bloque se enfoca en la responsabilidad internacional del Estado mediante sus principios generales, la reparación del daño y las transgresiones severas de las obligaciones derivadas de normas fundamentales del derecho internacional en general (Duarte & Páez, 2009).

Se tiene como principios generales que, esto nace de un hecho considerado ilícito por contravenir las disposiciones de los instrumentos internacionales convenidos, para lo cual existirá una consecuencia jurídica que consiste en cumplir con la obligación que ha sido mermada y así ponerle fin al daño o hecho ilícito, además de garantizar para que el hecho no se vuelva a cometer. Cuando se hace mención a cumplir con la obligación

una vez cometido el hecho o acto ilícito, se desprende la figura de la reparación que se encuentra ubicado en el artículo 31 del proyecto de artículos y consiste en resarcir el perjuicio tanto en sentido material como moral que ha causado el hecho.

De acuerdo con en el Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos (2001), la responsabilidad internacional de los estados en este proyecto de artículos contempla otras figuras además de la reparación, como la restitución en el cual se establece la posibilidad de traer de vuelta al estado de origen previo al cometimiento del hecho ilícito. Cabe mencionar que, existen casos en los que materialmente no va a ser posible restituir el daño causado como por ejemplo los daños sobre elementos naturales no renovables que involucran un perjuicio sobre el medio ambiente y donde la figura de la restitución no puede ser contemplada.

Sin embargo, se pueden aplicar figuras como la indemnización, es decir, dar un valor representativo pecuniario por el daño causado siempre y cuando no se pueda ejecutar la restitución. Otro de ellos, es la satisfacción conforme el artículo 37 de dicho proyecto de artículos (2001) que consiste a diferencia de las otras dos figuras, en un reconocimiento formal de haber cometido el hecho ilícito, ajustándose al margen del respeto para el sujeto responsable de los hechos. Por último, en este bloque también se contempla que, existen normas que son de carácter imperativo dentro del derecho internacional y que, por lo tanto, la violación a este tipo de normas incurre en una violación grave por medio de un incumplimiento evidente.

El tercer bloque en cambio aborda los modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional del Estado por medio de la figura de la responsabilidad del Estado y sus contramedidas (Duarte & Páez, 2009); en este bloque se reconoce como elemento para hacer efectiva la responsabilidad de un Estado, el derecho que tiene el Estado lesionado para poder reportar un hecho ilícito el cual puede estar destinado a un solo sujeto o a todo un grupo de Estados, dependiendo del contexto.

El hecho de reportar o notificar la lesividad hacia una obligación determinada implica detallar cuales fueron las actuaciones que se debieron llevar para evitar el hecho ilícito y también el mecanismo para poder emplear las medidas de reparación. El artículo 44 del proyecto de artículos (2001) establece en su literal b) con respecto a la admisibilidad del reclamo que “si la reclamación está sujeta a la norma del agotamiento

de los recursos internos y no se han agotado todas las vías de recurso internas disponibles y efectivas” (pág.12).

Este punto es importante, dado que, el alcance de una responsabilidad de rango internacional puede ejecutarse siempre y cuando no esté sujeta los mecanismos judiciales del derecho interno porque en ese caso, se debe cumplir con el debido proceso, que implica agotar cada uno de los recursos disponibles, para luego poder escalar al rango internacional dado su hecho ilícito. Puede darse el caso en que existan varios Estados que son responsables y varios que pueden verse lesionados, en ese caso, el proyecto de artículos (2001) plantea en su artículo 46 y 47 dichas eventualidades:

Artículo 46.- Pluralidad de Estados lesionados

Cuando varios Estados sean lesionados por el mismo hecho internacionalmente ilícito, cada Estado lesionado podrá invocar separadamente la responsabilidad del Estado que haya cometido el hecho internacionalmente ilícito.

Artículo 47.- Pluralidad de Estados responsables

1. Cuando varios Estados sean responsables del mismo hecho internacionalmente ilícito, podrá invocarse la responsabilidad de cada Estado en relación con ese hecho.

2. El párrafo 1:

a) No autoriza a un Estado lesionado a recibir una indemnización superior al daño que ese Estado haya sufrido;

b) Se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho a recurrir contra los otros Estados responsables (p.12).

El mecanismo de reclamo puede darse de forma individual o en conjunto, por ende, su admisibilidad no depende de esto, sino más bien, de poder ejercer el derecho a reclamo por parte del Estado o los Estados lesionados. Se reconoce dentro de este bloque, una figura denominada contramedidas, que se desarrolla desde los artículos 49 al 54 del proyecto de artículos (2001), y tiene el objeto de hacer cumplir las obligaciones violentadas siempre y cuando estas medidas sean proporcionales y no afecten a otras obligaciones propias del derecho internacional como por ejemplo: el uso de la fuerza, la protección de los derechos humanos, las normas imperativas y las obligaciones generales que deben cumplir.

Lo que se desprende del proyecto de artículos según lo establecido por los autores mencionados y el mismo proyecto de artículos, es que se trata de un instrumento no

vinculante que es usado y aplicado por los sujetos de derecho internacional en materia de responsabilidad internacional, incluso en el ámbito medio ambiental. La responsabilidad es objetiva y al ser un elemento de derecho internacional, este no aplica sobre los individuos porque para eso se destina la funcionalidad al derecho interno, este solo se encarga de regular la responsabilidad internacional de los Estados.

La Comisión de Derecho internacional, es el órgano encargado de codificar el derecho internacional y por ello es que la Asamblea General de las Naciones Unidas lo designa como órgano encargado de este proyecto normativo que apunta a una examinación para ser considerada dentro del margen de una Convención en la comunidad internacional. Al respecto de su sustento jurídico, su aspecto vinculante sería de gran beneficio para el derecho internacional y la única forma de convertirlo en una normativa de hard law, es mediante el consentimiento de los Estados para convertir el texto en un instrumento en tratado internacional, mientras tanto, el mismo es un elemento de recomendación y guía.

Parte del objetivo de esta estructura normativa, es de crear un sistema que sirva de margen de actuación frente al cometimiento de actos internacionalmente ilícitos. Si bien cada Estado en su legislación interna mantiene un sistema de normas que les permite determinar aquello que se encuentra prohibido de ejecutar y como consecuencia, se genera un proceso por responsabilidad.

Este conjunto sistematizado de artículos plantea la forma de accionar no solo para los Estados que han sido perjudicados por el incumplimiento de obligaciones, sino también para aquellos Estados que infringen los postulados convenidos en materia internacional, los cuales deben de alguna manera responder por sus actos, de acuerdo con las figuras que plantea el proyecto de artículos

Tomando como ejemplo al medio ambiente, los actos internacionalmente ilícitos son evidentes, pero poder determinar al sujeto que debe responder por esas actuaciones, si es una tarea que requiere de parámetros jurídicos que den certeza sobre la calificación del hecho y al sujeto internacional autor de este. Además de eso, también se incluye como consecuencia de aplicar este proyecto de artículos, la posibilidad de determinar cuándo y por cuanto tiempo se ha producido esta violación a los deberes planteados por la comunidad internacional.

### 1.5 El daño ambiental internacional

Con respecto al daño ambiental, este se entiende como el detrimento hacia todo el conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos, es decir, el medio ambiente. Adicional a eso, el daño al ambiente no solo supone una afectación sobre el ambiente, sino que también puede repercutir sobre los individuos y colectivos que se benefician en él. Por esa razón se considera que el daño ambiental guarda dos aspectos: la afectación sobre la naturaleza y el daño civil ambiental que se relaciona con los individuos como sujetos que guardan interés sobre los eventos ambientales, siempre enfocado en el concepto de los derechos del ambiente y el ser humano como parte de ese conjunto (Bedón, 2011, p. 23).

El daño constituye un elemento que doctrinariamente configura la responsabilidad, es decir, que no puede configurarse sin la existencia del daño. Ante esto, el autor Rivera (2017), considera que:

El daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y del juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada (p.19).

Sobre esto se establece que es necesario identificar el daño y cuál es su alcance para poder plantear una reparación efectiva que esté enfocada en favorecer a la víctima y en contra de los responsables.

Para el autor Rivera (2017), configurar el daño ambiental requiere cumplir una serie de características específicas que serán de soporte para identificar daño ambiental sobre los actos u omisiones en la esfera internacional como su irreversibilidad por el hecho de aunque los elementos una vez afectados, no vuelven a su estado inicial; es acumulable porque el tiempo ocasiona que los efectos sobre el medio ambiente no sean estáticos; difuso, porque no contempla una única víctima y sus efectos específicos no se podrían determinar al momento de identificar el daño sino a mediano o largo plazo; colectivo, porque puede contemplar múltiples autores como víctimas; consecuencia de procesos hoy en día tecnológicos, que con el proceso de globalización cada vez se hacen

más frecuente la explotación de los recursos naturales; no presenta espacialidad específica y por último, puede afectar derechos subjetivos.

El concepto de daño ambiental ha trascendido conforme los avances en el derecho ambiental y según el autor Ortega (2015), este concepto trasciende con el rango internacional brindado por las declaraciones ambientales de mayor referencia como la Declaración de Estocolmo sobre Ambiente Humano en 1972, la Declaración de Río de Janeiro de 1992 y la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible en el 2002, independientemente de su carácter vinculante se toma como ejemplo el principio 22 de la Declaración de Estocolmo en el que se plantea que todos los Estados tiene el deber de brindar cooperación para el desarrollo del derecho internacional sobre la responsabilidad por contaminación y otros daños ambientales.

En ese sentido, el daño ambiental alcanza la esfera internacional dado los preceptos en los principales tratados y convenios internacionales a los que se suscriben y ratifican los Estados parte. Por lo tanto, podemos tomar como ejemplo de daño ambiental internacional el caso *Giacomello vs. Italia* en el año 2006 donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que se ha vulnerado el artículo 8 correspondiente al Convenio Europeo de Derechos Humanos por la perjudicar la vida privada a raíz de la contaminación por residuos peligrosos causando daños al demandante y su entorno (Ortega, 2015, pág. 99).

## **1.6 Responsabilidad ambiental Internacional de los Estados**

La responsabilidad internacional de los Estados de forma general permite precisar la razón por la cual estos sujetos tienen el deber y la obligación de responder ante actos contrarios a la norma, en este caso, de rango internacional que convengan en Tratados y Convenios Internacionales. Sin embargo, existen especies por medio de las cuales se puede precisar la responsabilidad de acuerdo con el ámbito de sus actos y competencias, como por ejemplo los que se producen en materia ambiental.

El daño ambiental es el resultado de actos o conductas con efecto negativo sobre la naturaleza y la comunidad internacional a lo largos de los años lo ha logrado identificar, con la finalidad de crear mecanismos que se encarguen de incidir sobre estas conductas, para reducir el su impacto. En ese sentido es que la responsabilidad ambiental internacional se implementa de manera que, la comunidad internacional pueda crear

mecanismos de régimen objetivo para contrarrestar el hecho ilícito una vez identificado el nexo causal entre la actividad y el daño (Medina R. , 1995, pág. 61). Parte de estos mecanismos empiezan con la positivización de principios y normas de protección del medio ambiente.

El autor Servi (2001) determina que fue en 1972 con la Declaración de Estocolmo en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Ambiente Humano y Desarrollo en 1972, que los reportes sobre los problemas que atentan con la protección del medio ambiente alcanzan una escala universal, convirtiéndose en un asunto que forma parte de la comunidad internacional con el mencionado tratado internacional. Además, en materia de responsabilidad ambiental internacional se añade el Proyecto de artículos sobre la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos que fue aprobado por la Delegación de Derecho Internacional desarrollada en el año de 1980 con un total del 35 artículos que plantean la responsabilidad que constituye el ilícito internacional y que en su artículo 3 establece que los elementos para este ilícito son la existencia de un elemento objetivo que le sea atribuible al Estado por acción u omisión y el elemento subjetivo, es decir, la atribución al Estado en virtud también del derecho interno.

El respeto y la consideración de la integridad de los seres vivos que rodean el ambiente se exige al Estado como un sujeto de derecho que no necesariamente le es impuesta al convenir en la comunidad internacional y al suscitarse un hecho que sea contrario a esos preceptos se configura la responsabilidad ambiental internacional, la cual puede ser causal, objetiva e incluso sin la configuración de culpa. Esto deviene de la definición de responsabilidad y su falta de preferencia sobre la culpa debido a que, la culpa no es un elemento que califica la responsabilidad; por ende, en caso de no haber culpa, esta se configura con la existencia de la causalidad, exceptuando figuras como el caso fortuito, fuerza mayor y actividad de la que exima la responsabilidad por culpa o negligencia (Servi, 2001, pág. 144).

De acuerdo con Pezzano (2016), si bien no existe un régimen de responsabilidad ambiental único, este se puede dar por dos casos, el primero por violación de una obligación que es de carácter internacional y que esté relacionada con el medio ambiente, y el segundo con respecto a un daño al medio ambiente sin que esto involucre un acto ilícito por parte del Estado, en el que puede tomarse como referencia los daños

ambientales en materia transfronteriza que si bien son actos ejecutados dentro de la jurisdicción, sus efectos pueden perjudicar a otro y generar una afectación ambiental en el que se debe emplear la figura de responsabilidad, al comprobar el daño ambiental.

El autor, plantea que, la responsabilidad internacional en materia ambiental y en general debe contar con un régimen para cada caso con la finalidad de abordar los problemas ambientales. En primer lugar, es el derecho consuetudinario el que sienta las bases en el derecho internacional para establecer la responsabilidad internacional. En cuanto al aspecto normativo sobre responsabilidad ambiental internacional existen varios convenios dentro del marco de las Naciones Unidas, que se enfocan a su vez sobre aspectos específicos en materia ambiental que abarcan la protección de actividad nuclear, contaminación del mar, contaminación de hidrocarburos, especies de flora y fauna, capa de ozono, ambiente marino, actividad de desechos, etc.

Convenio sobre Responsabilidad Civil en materia de Energía Termonuclear (París, 1960)

Convención sobre la Responsabilidad de los explotadores de buques nucleares (Bruselas, 1962)

Convención sobre Responsabilidad por Daños Nucleares (Viena, 1963)

Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las aguas del Mar por Hidrocarburos (Bruselas, 1969)

Convenio sobre constitución de un Fondo de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos (Bruselas, 1971)

Convención de Viena sobre responsabilidad Civil en la esfera de Transporte Marítimo de Sustancias Nucleares (Bruselas, 1971)

Convención Internacional para Prevención de Contaminación por Buques (Londres, 1973)

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Washington, 1973)

Convención sobre la Responsabilidad Civil por Daños de Contaminación por Hidrocarburos resultantes de la Exploración y Explotación de los Recursos del Fondo del Mar (Londres, 1976)

Protocolo relativo a la Convención Internacional para la Prevención de Contaminación por Buques (Londres, 1978)

Convenio para la Protección de la Capa de Ozono (Viena, 1985)

Convenio sobre Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (Viena, 1986)

Convenio sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (Viena, 1986)

Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Ambiente Marino (Madrid, 1991)

Protocolos sobre sustancias que afectan la Capa de Ozono (Montreal, 1987), Londres (1990), Copenhague (1992)

Convenio sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (Basilea, 1989)

Convenio Marco sobre Cambio Climático Global (Río de Janeiro, 1992)

Convenio sobre Diversidad Biológica (Río de Janeiro, 1992)

Convención sobre Desertificación (París, 1994)

Convenio sobre Pesca de Altura o sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias (Nueva York, 1995) (Servi, 2001, pág. 146).

Como se puede identificar en el listado anterior, existen varios instrumentos internacionales en materia ambiental que se enfocan de manera particular en las múltiples actividades que el ser humano efectúa sobre el medio ambiente y que, es necesaria la regulación de ellas, para que se mantenga el equilibrio que forma parte de la sustentabilidad del ecosistema. Son instrumentos enfocados sobre las actividades transfronterizas, las enfocadas en el territorio marino, la superficie terrestre como por ejemplo las actividades mineras, e incluso las que se ejecutan en el aire que comprometen la atmósfera.

Una vez establecidos los parámetros de actuación a través de principios o recomendaciones, se crea un antecedente en el marco internacional para generar la figura de la responsabilidad internacional de los Estados por daños ambientales, es decir, actividades contrarias a lo establecido dentro de estos instrumentos.

Ocasionar un daño al medio ambiente en el cual el nexo causal relaciona directamente al Estado, permite de acuerdo con el conglomerado de Tratados y Convenios Internacionales que establecen de forma vinculante o de mera recomendación, el respeto hacia los elementos que conforman el medio ambiente. La vulneración a este elemento supone la ilicitud de los preceptos en materia internacional por lo que se configura la responsabilidad de carácter internacional. Lo que se plantea, además, es que, el Estado no sólo maneja un sistema de justicia interno, sino que el

derecho internacional público también es una instancia para el acceso a la justicia en el que el Estado es un sujeto parte de las controversias por afectación ambiental.

Esto quiere decir que el Estado, e incluso la propia administración pública puede ser responsable de daño ambiental como cualquier otro ciudadano. La diferencia es que, el cometimiento por acción u omisión se puede ocasionar en su papel de control y vigilancia que desencadene una situación de riesgo; además cabe tomar en cuenta que el Estado asume por medio de la administración pública roles de planificación, declaraciones, clasificación, autorización, prohibición, sanción y medidas de fomento hacia acciones que intervienen sobre el medio ambiente; proporcionando que una posible afectación no sea únicamente en contra de la naturaleza, sino también sobre los individuos o colectivos que forman parte del entorno (Vásquez, 2004, pág. 48).

### **1.6.1 Principios**

La responsabilidad internacional de los Estados por daño al medio ambiente se sustenta de una serie de principios que hace posible que las afectaciones al ecosistema y a los preceptos internacionales que los protegen, sean causales para exigir responsabilidad ante la comunidad internacional. Cabe mencionar que los principios que se desarrollan a continuación son el resultado de las aportaciones de la doctrina, así también de los principales tratados y convenios en materia de derecho ambiental.

#### **Soberanía**

La soberanía es un principio que de acuerdo con el filósofo Rousseau, se trata de un contrato social entre personas con intereses en común en el que se puede tomar como referencia la del Estado, el derecho y los ciudadanos. En ese sentido, quienes intervienen en ese contrato expresan su voluntad de acatar las normas que compongan dicho acuerdo sin la necesidad de recurrir a la fuerza como un mecanismo para ejecutarlos según el autor, ya que considera a la voluntad individual de los ciudadanos como fuente y fundamento suficiente para su aplicación (Nuñez, 2016, pág. 19).

Lo que plantea del autor, es que la soberanía es un principio que se fundamenta en la voluntad del pueblo al cual deben de respetarse sus derechos y los que intervengan en esa voluntad porque a la final, las decisiones que se toman dentro de un Estado tienen como principal destinatario, los ciudadanos. Es importante destacar el papel que

desempeñan los ciudadanos dentro de un Estado, porque gran parte de lo que su voluntad exprese, determinan la forma en la que se desarrolla un Estado.

Por otro lado, Kaiser (2010), nos plantea que la soberanía corresponde a un principio fundamental en la teoría del Estado por ser inalienable, exclusivo y supremo para el ejercicio del poder dentro de su jurisdicción. La jurisdicción es el perímetro donde se ejerce la soberanía y está compuesta por el poder legislativo, ejecutivo y judicial principalmente, sobre las personas tanto naturales como jurídicas. Quien ostenta la soberanía como tal, es el Estado por ende su exclusividad y el cual permite que se ejerzan derechos tanto legales por medio de estos poderes, dejando en claro que, se trata de un principio independiente, es decir, que no depende de la forma de gobierno que ejerza un Estado, que pueden ser democráticas, monárquicas o dictaduras. La soberanía entonces consiste en el derecho y la autoridad para poder actuar, siendo este su fundamento legal para ejercer sus poderes y cuyos elementos son la población, el territorio y los mecanismos de organización que lo acompañan durante la existencia de este.

Para el autor Hillgruber (2009), el concepto de soberanía se aplica sobre dos aristas:

La soberanía como concepto de derecho internacional está apelando a una autoridad originaria y universal de que gozan los Estados, independientes unos de otros, pero iguales en derechos, sujetos inmediatos del derecho internacional. La soberanía nacional significa, desde el punto de vista del derecho internacional dos cosas: Primero la aceptación de que es responsabilidad única y universal del Estado establecer en su territorio normas legales que son aplicables a sus ciudadanos (soberanía territorial y personal), es decir el reconocimiento del poder de tomar la última decisión sobre personas y cosas en su territorio y de decidir sobre el estatus de las personas físicas y jurídicas (soberanía interior). En segundo lugar, en las relaciones exteriores la no sumisión a otros Estados, pues a todos ellos les reconoce el derecho internacional igual autoridad: *par in parem non habet imperium* (la llamada soberanía exterior) (pág.8).

En ese sentido, los autores plantean claramente que, la soberanía es un principio exclusivo de los Estados y es el factor que les permite tomar decisiones como sujetos de derechos de forma interna y externa, fundamentado el poder de los ciudadanos como elemento indispensable para la existencia del Estado, el territorio y su mecanismo de

organización. Contemplando el tema de investigación, la soberanía es un principio que le da la potestad al Estado de ejecutar actos dentro de su jurisdicción y se sobreentiende que existe una justificación de sus actos en virtud de esta soberanía, los cuales incluso involucran el estado de las personas naturales y jurídicas, de esta última se puede contemplar a la naturaleza que dentro de la Constitución de la República del Ecuador son sujetos de derechos.

### **Responsabilidad**

En términos generales, para el autor D'Arienzo (2016), la responsabilidad enmarca a la obligación como el parámetro de actuación del hombre, que guarda sus antecedentes sobre el derecho canónico y la religión como tal. Por esa razón, se plantea que la responsabilidad surge sobre la base de la moral más que del derecho porque consiste en un principio que tiene como antecedente la etimología *respondere* y *fides*, que hacen referencia sobre la promesa como una respuesta que implica garantía de cumplimiento. Además de ese concepto, también se acoge la consecuencia por el incumplimiento de este por medio del deber o *debitum*, que implican consecuencias negativas de una conducta que se espera que sea coherente o debida (pág. 803).

Se trata de un concepto que gira en torno a la persona que ejecuta un acto contrario a la norma establecida, pero como principio está supeditado a la necesidad de ejecutar una medida en consecuencia de cometer actos no coherentes con los preceptos normativos del derecho interno o externo.

En sentido jurídico, Sáenz (2000), la responsabilidad comprende un concepto importante dentro del ordenamiento jurídico porque nos permite comprender el derecho y el por qué debe reaccionar ante el individuo que realiza una acción en contra de un precepto jurídico. Este se aplica sobre cualquier rama del derecho, lo que hace es responder ante una acción contraria y menciona a Hans Kelsen quien complementa este concepto señalando que la responsabilidad determina el sujeto sobre el que recae la sanción y maneja seis tipos de responsabilidad: directa e indirecta, individual y colectiva, por culpa y resultado. El primero corresponde a la relación entre los sujetos intervinientes, el segundo corresponde al carácter del sujeto responsable, y el tercer tipo que hace referencia a un hecho previsto, intencional o por mera culpa, de lo cual dependerá una responsabilidad absoluta o dada por el resultado.

De acuerdo con lo que plantean ambos autores, la responsabilidad es un principio que, permite ejercer un acto de compensación o de respuesta ante un acto que en sentido jurídico haya sido contrario a la norma, el cual supone una afectación a otra persona natural o jurídica en virtud de que los preceptos normativos de un ordenamiento jurídico están plasmados en el marco del respeto y reconocimiento de deberes y derechos de los individuos.

En ese sentido, y con relación al tema de investigación, la soberanía y la responsabilidad son dos principios que se encuentran yuxtapuestos dado que, uno defiende la postura de ejecutar los actos que fueren posibles dentro de su jurisdicción por el poder que emana del Estado como sujeto de derecho y por otro lado, la responsabilidad como un principio que se ejecuta en el marco de una serie de normas jurídicas que están planteadas para el respeto y bienestar común de los individuos y su incumplimiento, genera que, a pesar de tratarse de un acto basado en el principio soberano, se debe de responder por un acto contrario a la norma.

Por ello, muchos actos que se ejecutan sobre el medio ambiente se justifican en el marco del principio de la soberanía del Estado dado que se aplican dentro de su jurisdicción, pero en caso de que, estos actos generen un daño o perjudiquen individuos o elementos dentro o fuera de la jurisdicción se activa el principio de responsabilidad para poder resarcir los daños cometidos.

### **Interdependencia ecológica**

Así como la ecología tiene a la interdependencia como un principio básico por el hecho de ser una ciencia que estudia las relaciones entre los seres vivos dado los procesos evolutivos de la naturaleza y en el medio ambiente en el que viven (Fundación Aquae, 2021). De igual manera, la interdependencia ecológica se configura como un principio que básicamente reconoce que, cada uno de los actos que se ejecutan sobre la naturaleza tiene repercusiones sobre la cadena evolutiva ambiental, es decir, desde la deforestación de un Estado que incurre sobre la reducción de la riqueza biológica de la Tierra; los productos químicos cuya emisión de gases tóxicos que se liberan a la atmósfera genera afectaciones sobre la salud de la población a través de enfermedades crónicas como el cáncer y a su vez aceleran la el cambio climático (Servi, 2001, pág. 139).

Cabe mencionar que este principio se encuentra reconocido en la Declaración de Río (Organización de las Naciones Unidas, 1992), siendo estos los contemplados en los números 2 con respecto a la responsabilidad que tiene los Estados por velar el desarrollo de las actividades sobre el medio ambiente que se ejecuten en su jurisdicción; el principio 3 que versa sobre el derecho al desarrollo de forma responsable sobre el bienestar de las generaciones presentes y futuras; y el principio 25 que reconoce a la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente como elementos inseparables y que se encuentran relacionados entre sí.

### **Solidaridad**

Este principio se encuentra encadenado con el de la interdependencia ecológica pero enfocado en las acciones por parte del Estado como sujeto de derecho dentro de la comunidad internacional hacia otro Estado u organismo con fines de cooperación, igualdad y por el principio de patrimonio universal que encierra el carácter internacional del medio ambiente (Gorosito, 2017, pág. 27).

De acuerdo con la Declaración de Río, el principio de solidaridad se encuentra reconocido dentro de los principios 7 que hace mención a la solidaridad a escala mundial para fines de conservación, protección y restablecimiento de la salud e integridad del ecosistema; el principio 5 que menciona la cooperación como un mecanismo importante para erradicar la pobreza e incentivar el desarrollo sostenible; y por último el principio 27 que ratifica esa cooperación pero en el margen de la buena fe y solidaridad para aplicar los principios contenidos en esta declaración (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

### **Cooperación ambiental**

La cooperación puede reflejarse desde muchas acciones y no solamente desde el ámbito económico. Frente a eso, se plantea como principio de la responsabilidad ambiental internacional de los Estados a la cooperación ambiental, lo que plantea es una contribución en conjunto de cada uno de los sujetos del derecho internacional para evitar la degradación del medio ambiente por medio de mecanismos de conservación y prevención de daños, mediante responsabilidades comunes pero a la vez diferenciadas porque cada sujeto es un actor directo, además de su nivel de desarrollo el cual

determina la demanda sobre el medio ambiente según la presión de las sociedades en el uso de recursos (Domínguez, 2009, pág. 33).

Este principio también se encuentra respaldado por los que conforman la Declaración de Río, en el número 7, 9, 12 y 27 los cuales señalan:

#### PRINCIPIO 7

Los Estados tienen la responsabilidad de colaborar con un sentimiento de solidaridad global para preservar, proteger y restaurar la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

#### PRINCIPIO 9

Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

#### PRINCIPIO 12

Los países deben colaborar en la promoción de un sistema económico global que sea favorable y abierto, y que conduzca al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de todas las naciones. Este enfoque permitirá abordar de manera más efectiva los desafíos relacionados con la degradación del medio ambiente. Las políticas comerciales relacionadas con el medio ambiente no deben ser utilizadas de manera arbitraria o injustificada, ni como una forma encubierta de restringir el comercio internacional. Se debe evitar tomar medidas unilaterales para abordar problemas ambientales que ocurren fuera de la jurisdicción del país importador. Las acciones dirigidas a resolver cuestiones ambientales transfronterizas o globales deberían basarse, en la medida de lo posible, en un acuerdo internacional.

#### PRINCIPIO 27

Los Estados y las personas deben colaborar de manera honesta y solidaria en la aplicación de los principios establecidos en esta Declaración y en los posteriores desarrollos del derecho internacional en el ámbito del desarrollo sostenible. (Organización de las Naciones Unidas, 1992)

Los mismos versan sobre la responsabilidad que tienen los países signatarios en la búsqueda por alcanzar un desarrollo sostenible a nivel internacional, a través de la cooperación como un mecanismo de fortalecimiento a nivel social y económico para dejar de lado las decisiones unilaterales sobre los problemas ambientales y que sean en base a un consenso internacional (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

### **Obligación de informar e informarse**

Este principio parte de la responsabilidad internacional de los Estados en materia ambiental, es de carácter imperativo conforme los principios contenidos en la Declaración de Río número 10 que insta a la participación de todos los sujetos de todos los niveles con la finalidad de que tengan acceso a la información sobre el estado del medio ambiente y las acciones que se ejecuten sobre él.

Por esa razón, se requiere que los Estados logren a través de la proporción de información, que las personas, comunidades y organizaciones en general puedan formar parte del proceso de toma de decisiones y el acceso a los procesos judiciales y administrativos que estos comprometan

De igual manera, guarda relación con el principio número 18 y 19 que trata sobre la notificación a los Estados que puedan verse afectados sobre eventos como desastres naturales o situaciones de emergencia; así también sobre posibles afectaciones que puedan acarrear las actividades sobre la naturaleza para evitar posibles efectos ambientales transfronterizos que no solamente sean adversos a la naturaleza sino también a posibles comunidades que habiten en esos territorios (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

Todo lo que guarde relación con actividades que involucren a la naturaleza como parte de ellos, genera una responsabilidad sobre los Estados parte de la comunidad internacional y más aún los signatarios de la Declaración de Río, para dar a conocer las situaciones en las que se encuentre el medio ambiente, además de compartir información con los individuos y colectivos sobre este tema para que formen parte del proceso de toma de decisiones, y se genere una cultura de cuidado al medio ambiente.

### **Universalidad**

La responsabilidad consiste en un principio universal porque es un elemento común dentro de la comunidad internacional en cualquiera de los temas que se convengan sobre los distintos tratados y convenios internacional no solamente en materia ambiental, sino en general. Cabe mencionar que, esta característica de universalidad es otorgado por la Carta de Derechos y Deberes económicos de los Estados en el año de 1974. La universalidad radica en el hecho de que, el ambiente es un patrimonio común y por ende se debe de respetar y acatar cada uno de los preceptos normativos que a largo plazo involucran el bienestar de la especie humana (Servi, 2001, pág. 140).

### **Regulación Jurídica integral**

Es conocido que, cada Estado se maneja por su propia legislación. Sin embargo, cuando se trata de una responsabilidad a nivel de la comunidad internacional, es necesario manejar una legislación uniforme sobre un fin común. Este principio plantea que la gestión ambiental sea aplicada transversalmente y con un tipo de cumplimiento obligatorio por el Estado y todo el conglomerado de niveles en los que se organiza (Remache, 2016, pág. 28) .

En ese sentido, se insta a que el legislador y quien interpreta su aplicación, ejecute una perspectiva de integración de los principios y los derechos de la naturaleza que son de cumplimiento inmediato y de progresividad. Este principio es de utilidad para identificar inobservancias sobre las actividades que generen un impacto ambiental y permite consolidar una participación libre y voluntaria de todos los sujetos, sean personas, comunidades y nacionalidades que pueden verse involucradas en este contexto.

### **Responsabilidad común diferenciada**

De acuerdo con la Declaración de Río en su principio 7 establece que:

Los Estados deben colaborar en un espíritu de solidaridad a nivel mundial para crear un marco de protección a la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. Debido a que han contribuido con diferentes niveles de degradación ambiental, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países que cuentan con un nivel alto de desarrollo, admiten su responsabilidad en su alcance con el desarrollo sostenible a

nivel internacional, considerando las presiones que sus sociedades ejercen sobre el medio ambiente global, así como sus capacidades tecnológicas y financieras. (Organización de las Naciones Unidas, 1992)

La responsabilidad que existe por parte de cada Estado no solamente es individual, sino que, la misma es también compartida porque se siguen objetivos comunes en beneficio del medio ambiente y de su desarrollo sostenible. Además, esta responsabilidad es en parte diferenciada, puesto que, las situaciones o condiciones sociales, económicas y ambientales de cada Estado es distinta, hay unos que se encuentran sobre la línea del desarrollo y otros por debajo de ella; esa es una condición que permite reconocer que, las tareas deben ser equitativas, aunque el sentido de responsabilidad sigue siendo el mismo por su universalidad.

### **Principio precautorio**

De acuerdo con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992), el principio número 15 de la Declaración de Río, la precaución forma parte de un mecanismo para medir sus capacidades en cuanto al daño o peligro que puedan ocasionar de forma grave o irreversible. Además, este principio reconoce que se debe primordial las señales evidentes de una posible degradación del medio ambiente a pesar de no contar con la certeza absoluta de un daño.

En definitiva, el principio precautorio como su propio nombre lo indica, actúa como una garantía sobre lo esfuerzos para proteger al medio ambiente de posibles daños que se puedan evitar con tan sólo una breve apreciación de las consecuencias de alguna actividad.

### **Desarrollo sostenible**

Este se constituye como uno de los principales principios con los que cuenta no solamente el derecho ambiental, sino también la fuente de la responsabilidad ambiental internacional por parte de los Estados.

Consiste en seguir cumpliendo con las necesidades de la población y el mundo en general, sin perjudicar lo venidero para las generaciones futuras. Se trata de un concepto bastante responsable y solidario que no sólo se enfoca en materia ambiental, sino que engloba múltiples aspectos donde prioriza el planteamiento de límites hacia el

uso de los recursos medioambientales en áreas como la tecnología, la organización social y las actividades humanas en general (Universidad Abierta para Adultos, 2018).

### **1.6.2 Régimen**

En base a los regímenes que encierran la responsabilidad internacional, se puede determinar que esta sí se encuentra regulada por sobre todo a instancia de los Estados. La forma en la que se ejecuta el régimen es mediante la estructura sumatoria del hecho, el daño y el nexo causal que da como resultado la ejecución de la responsabilidad y es aplicable a todos los sujetos del derecho internacional. Como parte del régimen sobre la responsabilidad referida, cabe señalar que existe relación con el Derecho interno mediante el cual se da la posibilidad de poder aplicar derechos fundamentales hacia los particulares, bien sean personas naturales o jurídicas y de acuerdo a la medida de la obligación a guardar respeto a los derechos fundamentales que guardan un efecto horizontal directo por medio de la Constitución, o mediante el resto de las disposiciones legales que se ejecutan de forma indirecta (Tangarife, 2010, pág. 107).

Dentro del régimen se incluye la jurisdicción interna y la soberanía territorial que se relacionan con el principio 22 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano o también denominado como Declaración de Estocolmo que versan sobre la cooperación para seguir desarrollando el derecho internacional en base a la responsabilidad en cuya consecuencia se involucra la indemnización a quienes terminan siendo víctimas de los daños ambientales que se ejecuten en una determinada jurisdicción (Naciones Unidas, 1972).

Otro de los principios que rigen el régimen de la responsabilidad internacional de los Estados es el principio 13 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo cuyo objeto es el de impulsar a que los Estados desarrollen una legislación internacional apegada a la responsabilidad, en especial la enfocada en la indemnización que deben ejecutarse en caso de daños producto de actividades que impliquen el control del Estado de por medio, como sujeto veedor ante la comunidad internacional sobre el respeto a los principios y preceptos contenidos en los tratados y convenios de este rango (Naciones Unidas , 1995).

Se trata de entablar los parámetros de actuación de una responsabilidad que está enfocada en la protección y prevención del medio ambiente con la finalidad de que a

nivel global se desarrollen actividades basadas en la sostenibilidad. Todo esto bajo el control y supervisión de la misma comunidad internacional que, a través de los tratados y convenios internacionales se enmarca la hoja de ruta para controlar las actividades sobre el medio ambiente que compromete a la naturaleza y quienes habitan en ella, incluido el ser humano y su ambiente para un desarrollo adecuado, bajo condiciones adecuadas de acuerdo con el bienestar general.

### **1.6.3 El Soft law y sus instrumentos**

Dentro del estudio de la norma jurídica, se puede identificar el alcance y el efecto que este tiene sobre los sujetos de derecho. En ese sentido se puede establecer en base al derecho internacional que, las normas contenidas en acuerdos internacionales y las que surgen de las costumbres son de carácter vinculante. En cambio, aquellas normas jurídicas reflejadas en resoluciones, opiniones y recomendaciones no plantean un carácter imperativo. Estas últimas, son las que denominamos soft law o en su traducción al español, ley blanda, la cual consiste en un tipo de norma jurídica que no pasa por aquellos filtros legislativos como los debates o audiencias de consultas públicas con la finalidad de ser el resultado de una decisión acordada por los sujetos intervinientes (Grupo Ático, 2022).

Es entonces el término para identificar a los acuerdos, principios y declaraciones que no tienen un efecto vinculante, frente a esto el derecho internacional los aplica de forma muy recurrente como por ejemplo las resoluciones emitidas por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas que pertenecen al denominado soft law. Al ser normas con carácter no vinculante, se sobreentiende que su naturaleza es de carecer de significado legal por ende se trata de declaraciones o los códigos de conducta por el hecho de no ser exigibles y que apelan a la buena fe de los sujetos signatarios (Grupo Ático, 2022).

De acuerdo con Pastore (2017), el soft law hace referencia a una serie de normas que no tienen fuerza vinculante con respecto a sus efectos jurídicos, sin embargo, producen efectos prácticos. En el ámbito internacional, se pueden identificar con las declaraciones de principios de las Naciones Unidas, resoluciones, exhortaciones, votos y apelaciones. Dentro de esta línea de instrumentos internacionales también se incluyen las normas convencionales, resoluciones, recomendaciones y declaraciones de

principios que surgen de organizaciones o conferencias internacionales que exhortan a las partes su cumplimiento, más no implican obligación, es decir, giran en torno a la orientación. Una forma de identificación de las normas soft law, son los preceptos generales y uniformes como, por ejemplo, la defensa de los derechos humanos y la misma protección del medio ambiente porque se consideran aspectos de interés general para la comunidad mundial.

La primera apreciación sobre este tipo de normas es que se encuentran enfocadas en positivizar aquellos parámetros relacionados con los principios y derechos fundamentales que moldean la ética de un Estado y consecuentemente sus políticas internas. En declaraciones o cumbres, por ejemplo, se consolidan las ideas de cada miembro que dan como resultado un instrumento guía para conocer la postura de cada Estado y la forma en la que deben implementar las normas imperativas o de ejecución, que son fundamentales para llevar a la práctica los principales actos o programas medioambientales. Su principal aporte está en crear un antecedente para conocer los derechos y deberes de cada miembro de la comunidad internacional, de donde surgen elementos como la responsabilidad de los Estados frente a los instrumentos que convengan.

#### **1.6.4 Hard Law y sus instrumentos**

Por su parte el hard law corresponde a la ley, es decir, las normas dispositivas del Derecho Internacional que tiene como efectos, la generación de derechos y obligaciones que se les puede exigir a las partes que se encuentran relacionadas. Estas normas son en definitiva de carácter obligatorio, sin discusión a cambios sobre ese efecto. Se trata de “instrumentos o prácticas generales con carácter obligatorio cuyo incumplimiento puede ser exigido por las vías instituciones de solución de conflictos y derivar en la responsabilidad internacional del Estado” (Feler, 2015, pág. 285).

Cuando se menciona al hard law, su definición hace referencia a los efectos de la norma sobre los sujetos de derecho. Sin embargo, es importante mencionar su proceso de formación el cual resalta características particulares de este mecanismo normativo. En ese sentido, las normas hard law tiene pautas establecidas que reducen la discrecionalidad en la clasificación de una norma.

Se trata de instrumentos que se ejecutan en forma de tratados, pactos, convenciones e incluso los acuerdos en donde hay un reconocimiento expreso por parte de los Estados que intervienen en ellos y en donde existe una obligación en sentido de observancia por el cumplimiento de su contenido. Para consolidar un instrumento internacional de este tipo, se debe pasar por el proceso de negociaciones donde se determinan los puntos a convenir, seguido de la autenticación del documento mediante su firma, y finalmente ratificar el acuerdo con el ordenamiento constitucional de cada uno de los Estados parte (Sánchez, 2019, pág. 469).

Las normas convencionales devienen de un procedimiento establecido en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados en el año de 1969 y con respecto a las normas consuetudinarias, estas surgen de la práctica u opinión. Frente a estos dos tipos de normas que forman parte del *hard law*, se determina que, en el margen del derecho internacional, se trata de un mecanismo de seguridad en el sentido de cumplir con las expectativas u objetivos planteados en cuanto a las conductas de los sujetos intervinientes por medio del establecimiento de derechos y obligaciones (Feler, 2015).

De acuerdo con los autores Cedeño & Erazo (2021), el *hard law* o ley dura plantea una respuesta directa hacia los desafíos normativos, establece obligaciones que se encuentran definidas para todos los sujetos; hace un llamado a la voluntad política de carácter imperativo; esta debe ser a su vez aprobada por el órgano legislativo además de la sanción por el presidente; deben contar con carácter obligatorio a pesar de coincidir o no con la voluntad de las personas porque cuentan con un control legal y constitucional sobre su cumplimiento. Por lo tanto, en caso de incumplimiento, se va a desprender de forma consecuente, una respuesta jurídica al respecto.

Entonces el *hard law*, brinda certeza a través de los mecanismos de reclamo en caso del incumplimiento de preceptos a nivel internacional que implican reputación, represalias y reciprocidad en las actuaciones de los Estados y demás sujetos de derecho en la comunidad internacional (Feler, 2015).

El *hard law* dentro del derecho ambiental aparenta ser el instrumento que mejor conviene a la hora de implementar instrumentos internacionales en esta materia. Sin embargo, no es posible desmerecer el aporte que hacen los instrumentos *soft law* que

se desarrollan en el acápite anterior a esta, debido a que, son instrumentos que fundamentan las normas imperativas o de ejecución.

Se trata de postulados que hacen un llamado a los principios de derecho ambiental como por ejemplo las Cumbres internacionales o las Declaraciones por ser compromisos que se interpretan como antecedentes para la creación de políticas ambientales. Inclusive al momento de poder ejecutar una acción de reclamo en virtud de la figura de la responsabilidad ambiental, se mencionan estos instrumentos que son un peso de antecedentes sobre la postura que toma un determinado Estado.

En definitiva, no se desmerece el aporte de ningún tipo de norma porque ambos son necesarios para ejecutar efectividad dentro del cumplimiento del derecho ambiental y sus objetivos de desarrollo sostenible para ejecutar acciones y programas equilibrados con la naturaleza. Se necesitan normas hard law porque se encargan de dar la ejecución de principios o postulados que moldean la ética y la cultura ambiental de cada Estado o Región, denominadas soft law, es decir, existe una funcionalidad compartida.

### **1.6.5 Instrumentos regionales en América Latina**

América latina es una región que se caracteriza dentro de la comunidad internacional ambiental, por contener dentro de sus jurisdicciones, a los ecosistemas más ricos en cuestión de flora y fauna con respecto a su naturaleza. Este factor permite reconocer que, las regulaciones ambientales, se ejecutan para precautelar el bienestar de estos espacios que son pulmón importante para la vida en el planeta y equilibrio ambiental.

Para el autor Pereira (2019), la comunidad internacional ha realizado esfuerzos para poder implementar instrumentos que hagan posible que los asuntos ambientales sean parte de la agenda de desarrollo y se pueda, por consiguiente, emplear instrumentos en el derecho interno para aplicar de forma efectiva, las medidas de protección y prevención del medio ambiente. Un taller regional llevado a cabo en el año 2019 en San José Costa Rica por parte de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, recopila los denominados Instrumentos para la implementación efectiva y coherente de la dimensión ambiental de la agenda de desarrollo; en dicho taller se reconocen que los objetivos de la política ambiental internacional buscan modificar la

forma en la que se comportan los agentes productivos y quienes forman parte de la cadena de consumo.

Además, el autor Pereira (2019) , plantea dos tipos de instrumentos que se clasifican de acuerdo con el tipo de regulación que tienen sobre los sujetos y las actividades sobre el medio ambiente. En primer lugar, se encuentran los instrumentos de regulación directa, es decir, aquellos que tiene por objeto obligar cumplir con un modelo estándar de las actividades ejecutadas en las fuentes ambientales reguladas. Consisten en restringir el uso del medio ambiente y los recursos naturales como por ejemplo la aplicación de cuotas que establecen una cantidad determinada de productos que pueden ser extraídos, los derechos y concesiones sobre recursos o ecosistemas, la exclusión o restricción sobre el uso de un ecosistema o la limitación de emisiones como gases, líquidos, residuos, ruidos, etc.

En definitiva, en América Latina se plantean instrumentos para regular la actividad humana sobre el medio ambiente de dos formas, estos son el resultado también de instrumentos jurídicos internacionales como los contemplados en los principios 21 y 22 de la Declaración de Río, en el que se promueve generar mecanismos de alianza mundial para alcanzar el desarrollo sostenible con conciencia intergeneracional. Tomando en cuenta que, Latinoamérica conserva una gran cantidad de comunidades y poblaciones indígenas, locales, se deben tomar medidas que estén destinadas al respeto de sus prácticas tradicionales y también la conservación de su ambiente. Es decir, que en todas las actividades que intervengan sobre dicha jurisdicción y ambiente, es necesario reconocer y asegurar su participación efectiva para un desarrollo sostenible (Organización de las Naciones Unidas, 1992)

A su vez 2 y 13 de la Declaración de Río establecen que, cada uno de los Estados contemplan el derecho soberano para aprovechar sus recursos en cumplimiento de las políticas ambientales vigentes y también estos son responsables de que las actividades que se ejecuten no perjudiquen al medio ambiente del mismo, de otros Estados y zonas que no correspondan a la jurisdicción nacional. Con respecto al principio 13 como instrumento jurídico de los Estados, es que estos deben de promulgar normas jurídicas que estén vinculados con la responsabilidad y a su vez con la figura de la indemnización para las víctimas de los daños ambientales (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

De acuerdo con Castro & Calderón (2018), la declaración de Río de 1992 y la del año 2012 que se lo conoce como Río +20, son el pilar para la consolidación de un derecho ambiental regional en América Latina mediante la producción de un derecho interno que fuese capaz de cubrir los fines comunes de un desarrollo medioambiental junto con la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 contenido en la Declaración de Río para emplear la inclusión participativa de la región latinoamericana y quienes la conforman. En esos sentidos se adoptan: La Hoja de Ruta en el año 2012, el Plan de Acción en 2013, la Visión de Lima 2012, las líneas de acción Prioritarias en Materia de Fortalecimiento de Capacidades y Cooperación 2013, los Contenidos de San José y la Decisión de Santiago se resumen en documentos que buscan consolidar buenas prácticas de un derecho de acceso que permita entablar negociaciones que guíen la confección de un instrumento regional en materia ambiental.

Otros productos del derecho ambiental regional a raíz de la Declaración de Estocolmo se configuran con: la Convención sobre la Diversidad Biológica, el Convenio Marco de Cambio Climático, la Declaración Sin Fuerza Jurídica Vinculante sobre la Conservación de los Bosques, la Declaración de Principios de Río y la Agenda 21. Tanto los tratados de diversidad biológica y el de conservación de bosques están objetivamente enfocados sobre la conservación de los recursos naturales de esta región. En cambio, los dos últimos que corresponden a la Agenda 21 se trata de un documento de naturaleza soft law como un mecanismo para medir el alcance de las acciones y programas en materia medio ambiental como un indicador de avances sobre la región latinoamericana. Lo que respecta a la Declaración de los Principios de Río, que gira en torno a un consumo responsable con el medio ambiente manteniendo como guía a las políticas ambientales previamente convenidas en los distintos instrumentos internacionales y de derecho interno (Cabrera, 2003, pág. 312).

Se considera como parte de los avances para las políticas regionales en América Latina a la Agenda 21 y la Declaración de Principios de Río porque independientemente de que existan instrumentos internacionales que establezcan normas de conservación y preservación de los recursos en esta región bastante frágil por los procesos de globalización a nivel industrial y de consumo, se necesitan instrumentos que midan las acciones y programas de cada Estado en virtud del manejo de acciones amigables con

el medio ambiente y que sean sustentables. De allí incluso es perceptible los aspectos que faltan por atender en materia ambiental de cada Estado y las acciones a emplear en caso de identificar acciones que vayan en contra de estos postulados.

Es verdad que, la flora, fauna y elementos del medio ambiente en general requieran un instrumento de regulación, pero es imprescindible contar con herramientas que permitan ejecutar estas normas. Por eso las agendas y declaraciones son fundamento principal al momento de reclamar derechos ambientales porque suponen la razón por la cual existen políticas de ejecución sobre el respeto a la naturaleza y sus elementos.

### **1.7 La posición del Estado ecuatoriano en materia de responsabilidad ambiental internacional**

El Estado ecuatoriano sobre la base de varios instrumentos internacionales, emprende a finales del siglo XX una serie de esfuerzos en su legislación interna para lograr ser consecuente con estos instrumentos jurídicos de rango internacional, como por ejemplo los pactos, convenciones y protocolos siendo uno de ellos el Protocolo de Kyoto, por otro lado, los instrumentos hard law como las declaraciones o recomendaciones tomando como referencia la Declaración Universal de Derechos Humanos al ser un instrumento no vinculante para el Estado ecuatoriano, sin embargo su carga consuetudinaria ha logrado llevar una trascendencia y aplicación hacia casi todos los Estados (Stacey, 2011).

Ante esto cabe mencionar que generalmente el derecho internacional lo conforman normas flexibles no vinculantes sobre todo el ámbito ambiental porque es el que permite proyectar criterios jurídicos y principios ambientales los cuales sirven como una especie de referencia para los sistemas internacionales, nacionales e incluso comunitarios. El Estado ecuatoriano inicia este proceso en materia ambiental con la Convención de Washington sobre la protección de flora y fauna, que avanza a grandes pasos en el siglo XX en el plano constitucional. Como resultado de este proceso, se consolida el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación en la Constitución de 1979 junto con la tutela de la naturaleza. En la Constitución Política de 1998 se amplían los derechos relacionados con el ambiente y los recursos naturales que contemplan la figura de la responsabilidad al establecer infracciones, sanciones administrativas, civiles

y penales sean por hechos de acción u omisión. Por último, con la Constitución del año 2008, se evidencian cambios relacionados con la protección ambiental mediante el otorgamiento de personalidad jurídica, constitucionalizando al medio ambiente (Cedeño & Erazo, 2021).

Se puede establecer desde un punto de vista general que, el Ecuador ha hecho grandes avances a nivel jurídico con respecto al derecho ambiental empezando con sus constituciones más recientes y por esa razón en el presente titulado, se desarrollaran los cambios dentro de la legislación ecuatoriana de acuerdo con los instrumentos internacionales suscritos en materia de protección y conservación del medio ambiente. Para entender la responsabilidad ambiental internacional que maneja el Estado ecuatoriano actualmente es importante señalar sus primeros avances en esta materia que empieza con las constituciones de 1979 y 1998. La Constitución de 1979 en su art. 19 plantea por primera vez el derecho que se tiene a desarrollarse dentro de un ambiente que este exento de contaminación y a su vez el Estado es quien debe velar por el cumplimiento de este, sin afectación alguna que acompaña a la tutela de la protección de la naturaleza (Mila & Yáñez, 2019, pág. 8).

En lo que respecta a la Constitución Política de 1998, se pueden identificar más artículos relacionados con la materia ambiental y el cuidado de los recursos, para lo cual se asignó una sección en el Título III de los Derechos, Garantías y Deberes, Capítulo V, de los derechos colectivos, Sección II, del medio ambiente en el que se encuentra determinado el deber de proteger al ambiente por medio de la tipificación de conductas infractoras, sanciones administrativas, civiles, penales bien sean por acción u omisión en lo que se haya determinado constitucionalmente en materia ambiental (Mila & Yáñez, 2019, pág. 8).

Mediante su Constitución y los principales instrumentos internacionales se puede apreciar que la postura del Estado ecuatoriano es ambientalista y conservacionista. Plantea una idea basada en que, la legislatura medio ambiental estaba más enfocada en permitir actividades que generen un daño ambiental, en vez de enfocarse en reducir o impedir el impacto.

Enfocado sobre temas como cambio climático, áreas protegidas, vida silvestre, patrimonio forestal, calidad ambiental, gestión de residuos, incentivos ambientales, zona

marino-costera, mangares, acceso a recursos energéticos, bioseguridad, entre otros, son las áreas que protege a través de mecanismos como la consulta previa y el principio de subsidiariedad donde el Estado ecuatoriano garantiza la reparación en caso de no exista un operador responsable sobre los daños ambientales. Sobre todo, en los casos de daño transfronterizo, el Ecuador mantiene su principio de contaminador-pagador con la finalidad de trasladar la responsabilidad a quien cause el daño (Valarezo, Campoverde, & Jiménez, 2019).

Estas posturas permiten que, dentro de la comunidad internacional las controversias puedan ser manejadas desde un enfoque que proporcionen mecanismos de solución alternativos y puedan ser ejecutados mediante instrumentos vinculantes o no, pero que generen acciones y programas en beneficio del medio ambiente y no reincidir en el consentimiento de daños ambientales.

### **1.7.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Asamblea Nacional Constituyente en el año 2008 promulga la Constitución de la República del Ecuador que contempla grandes cambios en materia ambiental, en el que se destaca el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derecho al otorgarle personalidad jurídica, lo cual resulta ser algo novedoso no solamente a nivel regional, sino también mundial puesto que, esta figura solamente estaba contemplada para los seres humano y personas jurídicas. El objetivo de la Constitución de la República del Ecuador, de proveer de personalidad jurídica a la naturaleza es para impulsar cambios en el régimen de desarrollo a través de la inclusión de conceptos como el buen vivir o *sumak kawsay* que están enfocadas en orientar la vida hacia el bienestar común (Mila & Yáñez, 2019).

Un instrumento internacional de referencia que constitucionaliza el derecho ambiental es a raíz de la Conferencia de Estocolmo en el año de 1972 en el que se reconoce al medio ambiente como un derecho fundamental y necesario para mejorar la condición de vida en general, bajo un modelo de desarrollo sostenible. Este se encuentra determinado en su primer principio que establece:

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que se le permita llevar una

vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras (Macías, 2016, pág. 156).

La Constitución de la República del Ecuador tiene un enfoque ecológico porque sus antecedentes se basan en una reverencia a la madre naturaleza que incluso se menciona desde la parte preambular de la constitución. Esta filosofía adoptada por el Ecuador es consecuente con el planteamiento de Zaffaroni sobre la necesidad de contradicción entre el derecho de los seres humanos a desarrollarse en contra del derecho y respeto a la naturaleza, debido a que la naturaleza bien actúa como sujeto de derechos objeto de apropiación y a su vez de explotación (Trujillo , 2021).

De este punto es importante resaltar, que al menos dentro de Estados como el Ecuador, se vincula un fuerte antecedente consuetudinario con respecto a la naturaleza y medio ambiente como elementos de valor ancestral. Razón por la cual, es incluida dentro del marco constitucional y que derivan de la ratificación de instrumentos internacionales en materia ambiental.

El derecho internacional ha permitido configurar la norma constitucional con la que cuenta el estado ecuatoriano sobre la base de la Declaración de Estocolmo y la Declaración de Río principalmente. Adicional a ellos, el principio de soberanía ante el medio ambiente se funda en la Convención de Londres de 1933, la Convención de Ramsar, la Convención de Biodiversidad y el Protocolo de Nagoya. Estos instrumentos internacionales están enfocados en la parte ecológica, más que de ambiente, sin embargo, influyen en la postura del Estado ecuatoriano sobre el principio de soberanía ambiental. Plantea, además sobre la Convención de Viena de 1985 y el Protocolo de Montreal de 1987 el principio precautorio del que contamina paga, relacionado con la responsabilidad objetiva (Trujillo , 2021, pág. 49).

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos se contempla en el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador: “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el mismo cuerpo normativo se plantea dentro del capítulo segundo la Biodiversidad y los recursos naturales, a su vez contiene en su sección primera las normas que reconocen a la naturaleza y al ambiente, en su artículo 395 los principios ambientales que son:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Se trata entonces de parámetros fundamentales que están enfocados en el desarrollo equilibrado y sostenible, pensando en la conservación de los recursos para el bienestar de las generaciones presentes y futuras junto con el ambiente en el cual se desarrollan y desarrollarán en un futuro próximo. Además, las políticas que emanan en la legislación interna serán imperativas a todos en general dentro de la jurisdicción del Estado ecuatoriano. Con respecto a la participación, la Constitución lo reconoce como un mecanismo indispensable para poder planificar, ejecutar y controlar las actividades que comprometan el medio ambiente.

Sobre la responsabilidad ambiental en el marco de la legislación ambiental ecuatoriana, esta se reconoce en el artículo 396 que de existir daños ambientales se ejecutará una responsabilidad objetiva y en general, todo daño ocasionado sobre el medio ambiente genera automáticamente la obligación de restaurar y además indemnizar a las víctimas del daño (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Si bien el Estado ecuatoriano maneja una responsabilidad por daños ambientales objetiva, este ejecuta una responsabilidad directa sobre cada uno de los actores que

intervienen en los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios.

La responsabilidad directa también implica de acuerdo con el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador que, se ejercerá la repetición contra el operador del daño ambiental y con ello se generan las obligaciones referentes a la restauración integral (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Esta responsabilidad también repercute sobre los servidores que tienen como parte de sus funciones, el control ambiental porque son veedores del cumplimiento de cada uno de los parámetros constitucionales en materia ambiental que buscan su protección y conservación; por lo tanto, son delegados del Estado quien a su vez es el responsable principal de cada uno de los efectos que las actividades o procesos repercutan sobre el medio ambiente.

### **1.7.2 Derecho Internacional y Normativa Interna ecuatoriana**

Una vez determinado el marco de reconocimiento constitucional en materia ambiental dentro de la legislación ecuatoriana, es importante contrastar estos postulados sobre lo que establece el derecho internacional público a través de sus instrumentos en esta rama. El Estado ecuatoriano en materia ambiental cuenta con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Ambiental, además de su reglamento, los cuales se abordan en conjunto con el sistema de regulación ambiental en el derecho internacional.

En materia ambiental el Estado ecuatoriano es signatario de varios instrumentos internacionales que suman alrededor de cuarenta y dos, siendo estos enfocados en cada principio ambiental.

### **1.7.3 Postura del Estado ecuatoriano ante la comunidad internacional**

Para conocer la postura del Estado ecuatoriano en materia ambiental frente a la comunidad internacional, sería idóneo adentrarse en conocer sobre sus políticas nacional que reflejan todos los esfuerzos de acción estratégica que se encuentran planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo, sobre todo en su objetivo siete, el cual plantea que deben de garantizarse los derechos de la naturaleza con la finalidad de

poder promover una sostenibilidad ambiental, territorial y global (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2018).

El Estado ecuatoriano como parte del Sistema Interamericano de Derechos humano, establece una línea o postura que se refleja en su ordenamiento jurídico hacia la comunidad internacional que consiste en evitar causar daños transfronterizos, la prevención de daños ambientales significativos en su territorio o fuera de él, el supervisión y fiscalización de actividades que puedan causar daños, daño ambiental y el deber de aplicar planes de contingencia, aplicación del principio de precaución sobre posibles daños irreversibles, la cooperación de buena fe, la notificación de actividades que puedan repercutir sobre actos transfronterizos y en caso de daños aplicar el principio de buena fe, garantizar un acceso a información ambiental significativa, el deber de garantizar una participación pública sobre decisiones que tengan un impacto ambiental y garantizar acceso a la justicia con la finalidad de proteger al medio ambiente (Trujillo , 2021).

Dentro de estas políticas se encuentra, el asegurar que los derechos de la naturaleza estén siendo constantemente promovidos de acuerdo con su vigencia y en el marco de su exigibilidad. La segunda política, es referente a poder tener un manejo sustentable del patrimonio familiar en el que plantea un acceso justo y equitativo, además el poder consolidar una gestión sostenible por medio de una gobernanza forestal (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2018).

Actualmente, el Estado ecuatoriano tiene un enfoque de política ambiental que solicita cooperación y solidaridad para ejecutar sus avances sobre la protección. Una muestra de ello es la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático denominado como COP26 en el cual, la intervención del primer mandatario ecuatoriano se refiere a la ampliación de áreas de conservación que conlleva a una cooperación económica para contribuir al proceso de protección de la biodiversidad y el uso sostenible de recursos que es compartido con Colombia, Panamá y Costa Rica. Además, el Ecuador proyecta su postura ante la comunidad internacional en ejecutar esfuerzos por reducir las emisiones de sustancias como el metano en una proyección hacia el año 2030 (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2021).

#### **1.7.4 Caso Ecuador Vs. Colombia: Aspersiones de glifosato en frontera**

El medio ambiente frente al desarrollo de las actividades propias del ser humano, presentan una contraposición en los esfuerzos por cumplir con ambos conceptos. El caso de Ecuador Vs. Colombia por las aspersiones de glifosato en la frontera se constituye como un ejemplo de las formas en las que se configura la responsabilidad de los Estados ante la comunidad internacional por daños ambientales.

Entre Colombia y Ecuador existe un terreno terrestre de 600 kilómetros aproximadamente por toda la selva amazónica que es objeto para el cultivo de hoja de coca que ejecuta el desarrollo del narcotráfico por toda la región. Es un área limítrofe que tiene presencia de guerrillas, paramilitares en un contexto de combate por conflictos internos en relación con el narcotráfico y el cumplimiento sobre otro acuerdo bilateral denominado Plan Colombia que mantiene el Estado colombiano con Estados Unidos (Transnational Institute, 2007).

Conocer la postura del Estado ecuatoriano y la aplicación de sus normativas internas en concordancia con los instrumentos internacionales que este suscriba, se pueden conocer mediante casos como Ecuador Vs. Colombia en las aspersiones de glifosato en la frontera que evidencia la ejecución del derecho internacional en la lucha contra las actividades transfronterizas de contaminación ambiental.

Por parte del Estado ecuatoriano, se plantea que el efecto que surge de la aspersión de glifosato ejecutado por vía aérea produjo consecuencias de un herbicida en el territorio ecuatoriano por lo cual, se vieron afectados los recursos naturales y también a las personas que habitan alrededor de este territorio (Cárdenas , 2021, pág. 601).

Las aspersiones de herbicidas en primera instancia son una sustancia con efecto ambiental nocivo pero efectivo ante las estrategias de reducción de plantaciones de hoja de coca mediante el cual se procura erradicar el narcotráfico transnacional. De esta manera existe una contradicción de actos entre la comunidad internacional debido a que existen acuerdos bilaterales que no contemplan posibles relaciones con otros estados al momento de ejecutar dichos planes o estrategias para un fin en común.

En un contexto sobre el Plan Colombia como una lucha contra el narcotráfico a través de la erradicación de cultivos de coca, se llevaron a cabo un proceso de

aspersiones sobre una zona ubicada en el suroeste de Colombia que abarca las provincias de Putumayo y Nariño. En los esfuerzos del Estado colombiano por dar cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Colombiano del periodo 2002-2006, se concretó dicho mecanismo para erradicar manualmente los cultivos de la planta de coca puesto que, el acceso por tierra hacia estos cultivos era difíciles además de que en ese proceso existía un alto riesgo sobre la vida de las personas que iba a desempeñar dicha actividad. Razón por la cual, se opta por la fumigación aérea como mecanismo para mitigar la fluidez del proceso del narcotráfico; sin embargo, el grado de contaminación por ser un elemento tóxico, generó dudas con respecto al golpe medioambiental que podría ocasionar (Cárdenas , 2021, pág. 603).

Dado los reclamos por parte del Estado ecuatoriano de una afectación a la flora, fauna y medio ambiente del territorio de su jurisdicción por actos ejecutados por otro Estado, consolida un daño ambiental de carácter trasfronterizo con la posibilidad de emplear los mecanismos jurídicos internacionales en función del principio de soberanía para hacer frente al contexto de las dispersiones de glifosato en el cual se evidencia la figura de la responsabilidad ambiental internacional (Organización de Estados Americanos, 2007).

Si bien las acciones se dieron en territorio colombiano, el producto químico repercutió sobre otro territorio vecino, que corresponde al del Estado ecuatoriano. En ese sentido, el país mencionado solicita que se detengan las fumigaciones en territorio fronterizo porque compromete otra jurisdicción. Lo que se reporta por parte del Estado ecuatoriano, es que las fumigaciones empezaron a afectar la salud de las personas que viven en ese territorio en el que se evidencia afectaciones a la piel, irritación de la vista, hemorragia intestinal y en los casos más graves, causando la muerte. Con este antecedente, el Estado colombiano se limitó a contestar que se están cumpliendo con las medidas requeridas para ejecutar los procesos de fumigación en un radio menor de diez kilómetros. Sin embargo, las fumigaciones se reanudaron hasta el punto en el que el Ecuador instó al Estado colombiano a detener las fumigaciones (Cárdenas , 2021, pág. 604).

Ante esta acción por parte del Estado Colombiano, el primer mandatario, el Estado ecuatoriano califica de inaceptable los acercamientos diplomáticos en sentido de

disculpas formales ante el hecho, razón por la cual se plantea la denuncia del gobierno ecuatoriano ante la Organización de los Estados Americanos, en el que se sumaron en sentido de solidaridad a los países de Argentina, Chile, Perú, Bolivia, Venezuela, Cuba y Nicaragua. Esta denuncia se basó en dar por finalizada las fumigaciones por irrespetar la soberanía territorial y protocolos internacionales (Timaná, 2010, pág. 17).

Para el Estado ecuatoriano, la naturaleza de la controversia gira entorno a los efectos de la aspersion del herbicida, el cual ocasiona daños a la población, cultivos, animales y el medio ambiente natural en la jurisdicción ecuatoriana y esto constituye un riesgo directo y a largo plazo. En ese sentido, la pretensión giró en torno al respeto de la soberanía e integridad territorial del Ecuador; la adopción de medidas que impidan que, el uso de dichas sustancias pueda afectar la jurisdicción ecuatoriana; prohibición del uso de herbicidas cerca de cualquier frontera con el Ecuador; y la indemnización por pérdidas y daños ocasionados por los hechos internacionalmente ilícitos (Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2008).

La política interna y por ende la que se proyecta a la comunidad internacional en base a la gestión ambiental son los principios de responsabilidad con el medio ambiente mediante un actuación inmediata y subsidiaria conforme lo establece el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

A pesar de reconocer la inmediatez y subsidiariedad, el Estado ecuatoriano esperó un total de ocho años para entablar nuevamente una demanda al tribunal internacional de La Haya, además de cinco años para el acuerdo con Colombia por las emisiones de glifosato los cuales estaban basados en el cumplimiento de otro acuerdo bilateral en función de mitigar los actos de narcotráfico en el país vecino.

A pesar de que en esta controversia se llega a un acuerdo multilateral, la demanda que llega dos veces por parte del Estado ecuatoriano debido a la continuidad de las fumigaciones basándose en el “Pacto de Bogotá” o Tratado Americano de Soluciones Pacíficas y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, también denominado como “Convención de Drogas de las Naciones Unidas de 1988”. Sin embargo, bajo la justificación de los actos del Estado colombiano, el Ecuador establece que hubo violación a la obligación del derecho internacional al poder ejecutar la propagación de herbicidas que son tóxicos y que generan daño sobre la salud de los seres humanos, los bienes y medio ambiente que pertenecen a la jurisdicción ecuatoriana (Cárdenas , 2021, pág. 605).

De igual manera, el Ecuador le plantea a la Corte que se pague una indemnización por las pérdidas que repercuten sobre los actos ilícitos por parte del uso de estas sustancias que contienen daños sobre la salud, recursos naturales, propiedades y le proyección sobre los riesgos que se causen a futuro. También se solicita que se plantee el respeto hacia la integridad y la soberanía del Estado que se está viendo

afectado. En ese sentido, se reconoce la existencia de una corresponsabilidad, tanto del Estado ecuatoriano como veedor del cumplimiento sobre el respeto hacia los principios en materia ambiental suscritos por el mismo y también la responsabilidad del Estado colombiano, pero por el posible daño ambiental transfronterizo, en territorio del país vecino. Sobre esta responsabilidad del Estado ecuatoriano, se pone ante la Corte Internacional de Justicia invocando el principio de prohibición del daño transfronterizo, prevención y precaución que forman parte de los principios del derecho internacional ambiental que se relacionan con la obligación de proteger el medio ambiente (Cárdenas , 2021, pág. 605).

La Corte Internacional de Justicia es un organismo judicial de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo principal, es el de decidir en base al derecho internacional, aquellas controversias de orden jurídico entre los Estados como sujetos de esta rama del derecho, además también pueden emitir opiniones de carácter consultivo que pueden ser sometidas por órganos o instituciones especializadas de este organismo internacional. La demanda presentada por el Estado ecuatoriano en el 2008 cumplió con las etapas de: presentación de memoria en el año 2009, la contra memoria por parte de Colombia en el 2010, posterior a eso la réplica por parte del Estado ecuatoriano en enero de 2012 y la réplica por parte de Colombia en el 2012 en el cual concluye la fase escrita del proceso judicial internacional (Ecuador, Embajada en el Reino de los Países Bajos, 2017).

Si bien el rol que desempeñó la Corte Internacional de Justicia fue muy breve, dada la apertura de solucionar el conflicto mediante un acuerdo bilateral con el país vecino, es importante recalcar que, esta instancia internacional hubiese también sido de gran utilidad sobre todo para determinar el mecanismo de reparo y la determinación de los daños ocasionados que implican no solamente daños hacia la naturaleza, sino también sobre el bienestar de las personas que se encuentran alrededor del territorio perjudicado.

Se trata de un conflicto que, en base al proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional de los Estados, el país perjudicado pudo aun hacer el reclamo efectivo ante la comunidad internacional. Sin embargo, al existir un acuerdo de por medio, ya no es factible ejecutar al momento este tipo de proceso o instancia.

Las fronteras se caracterizan por ser un espacio denominado como “zonas grises” debido a la falta de control sobre las actividades que se ejecutan en estas franjas y son objetivo para acciones que afecten su soberanía. En términos de frontera, el aspecto territorial lo acompaña la relación existente entre los estados vecinos, en el cual es inevitable el surgimiento de dificultades que provoquen debilitar su relación y por esto es importante la política exterior en el marco del derecho internacional porque permite emplear soluciones controversiales sobre países, como el caso de la fumigación de glifosato en la frontera colombo-ecuatoriana (Molano, 2013).

Como resultado de la reiteración del reclamo ante la Corte Internacional de Justicia en el 2008 por parte del Estado ecuatoriano, la cancillería de Colombia anuncia un acuerdo denominado “Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Colombia para la solución de la controversia existente en la Corte Internacional de Justicia, relativa a la erradicación aérea por Colombia de los cultivos ilícitos cerca de la frontera con Ecuador”. El contenido del acuerdo gira entorno a guardar respeto absoluto de la soberanía del Estado ecuatoriano, al derecho que tienen sus habitantes y el medio ambiente, evitando que las sustancias herbicidas que sean usados en función de erradicar los cultivos ilícitos sean depositados sobre el territorio ecuatoriano, en el cual además se reconoce el reclamo interpuesto por parte del país afectado por generar efectos nocivos a varios elementos que conforman el medio ambiente (Molano, 2013).

De acuerdo con el autor Loyer (2013), la pretensión de la demanda se enfocaba en cuatro puntos:

1. Respetar la soberanía e integridad territorial de Ecuador
2. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el uso de herbicidas tóxicos que puedan ser depositados en territorio ecuatoriano
3. Prohibir el uso, a través de aspersión aérea, de esa clase de herbicidas en o cerca de su frontera con Ecuador
4. Indemnizar a Ecuador por cualquier pérdida o daño causado por sus actos internacionalmente ilícitos.

Las aspersiones de glifosato en Ecuador vendrían a ser un referente de crisis diplomática en la historia de ambos Estados y este en especial que va desde diciembre de 2006 hasta febrero del año 2007 y en desde la perspectiva del Estado ecuatoriano se divide en tres periodos. El primero en diciembre de 2006 con la reincidencia de las

aspersiones de glifosato en la frontera común, el segundo periodo en el cual el primer mandatario ecuatoriano anuncia un acuerdo verbal con el presidente de Colombia que consiste en el aviso de los procesos de fumigación y la conformación de una comisión para determinar la afectación del glifosato sobre la vida humana. A pesar de eso, las aspersiones se reanudan en febrero del año 2007 considerado como un retroceso para el acuerdo al haber un compromiso de por medio denominado el acuerdo de Managua (Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2008).

La tercera y última etapa se da desde febrero 2007 en adelante con la reincidencia de las aspersiones que desencadenen la denuncia ante la Haya en función de los organismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos (Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2008).

En definitiva, luego de todo este proceso que conlleva a un acuerdo bilateral, se reconoce la responsabilidad y como resultado de los procesos de negociación previa, resultan como obligación a cargo del Estado colombiano a mantener como zona de exclusión, un radio mínimo de diez kilómetros es el cual no se pueden ejecutar las aspersiones de sustancias herbicidas y su reducción no puede ser menos de dos kilómetros; el mantenimiento de una fórmula estándar para elaborar el herbicida mediante un proceso de consulta y modificaciones con el Estado ecuatoriano; el planteamiento de un sistema de reclamos por parte de los ciudadanos ecuatorianos; y la entrega de una contribución de carácter económico que da un total de quince millones de dólares que se destinan al desarrollo social y económico sobre la zona fronteriza afectada que abarca las provincias de Esmeraldas y Sucumbíos, con un tiempo limitado para su reembolso de un plazo aproximado de cuatro años (Molano, 2013).

A raíz de estas obligaciones, se evidencia que se trata de un acuerdo bilateral que reconoce el daño ocasionado y además se ajusta a las pretensiones que tenía el Estado ecuatoriano en la demanda planteada ante la Corte Internacional de Justicia. Adicional, es un reconocimiento de la afectación que genera sobre el medio ambiente y también el bienestar de los seres humanos. La instancia de responsabilidad internacional de los Estados por afectación del medio ambiente, en este caso se resuelven mediante un acuerdo bilateral y pone sobre la mesa el deber que tienen los Estados para poder aplicar

mecanismos de carácter contencioso o mediante iniciativa alternativa para solución de conflictos haciendo uso del derecho internacional.

El Estado ecuatoriano hizo uso de los principios de derecho ambiental internacional suscritos con la finalidad de generar un reclamo a la afectación del bienestar medio ambiental en su territorio cuyo objetivo es el de procurar la restauración y ejecución de prácticas no nocivas en la naturaleza. Es importante resaltar de las posturas de los autores, que se trata de un acuerdo, parte de un proceso de fortalecimiento diplomático. A pesar de ello, los efectos que surgen del acuerdo entre Ecuador y Colombia son de carácter práctico amparados sobre el principio de buena fe, pero tomando en cuenta que el principio de soberanía le permite a cualquiera de las partes ejecutar mecanismos jurídicos internacionales para la solución de conflictos, bien sea el acuerdo, u optar por presentar el caso ante la corte.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **2.1 Diseño metodológico de la investigación**

Dentro del presente capítulo se desglosan cada uno de los métodos y herramientas que permiten construir el enfoque investigativo del objeto de estudio desarrollado en el marco teórico que además dará apertura para brindar una respuesta frente a la idea a defender. En ese sentido, la metodología de la investigación de acuerdo con los autores (Iglesias & Cortés, 2004), consiste en:

La Metodología de la Investigación o Metodología de la Investigación Científica es aquella ciencia que provee al investigador de una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica. El objeto de estudio de la metodología de la investigación. Lo podemos definir como el proceso de Investigación Científica, el cual está conformado por toda una serie de pasos lógicamente estructurados y relacionados entre sí (pág. 8).

Son una serie de herramientas para el investigador en el proceso de estudio sobre un tema en específico, por esa razón es importante señalarlos en el trabajo de investigación. Suponen la guía para cumplir los objetivos trazados tanto generales como específicos y para cada modelo de investigación hay herramientas adecuadas para ser usadas como por ejemplo aquellos estudios que implementan un levantamiento de información de campo, otros que se limitan a analizar posturas mediante técnicas de investigación documentales o enfoques de investigación que le dan un orden preestablecido al trabajo.

Es el conjunto coherente y racional de procedimientos y técnicas que se aplican de manera ordenada y sistemática en la realización de un estudio; esta metodología determinará la forma en que los investigadores recaban, ordenan y analizan los datos obtenidos. Por lo tanto, no solo se aplicará en todas las fases de la investigación, sino que además constituye una etapa del estudio en sí donde se exponen, describen y razonan los criterios adoptados en la elección de la metodología con el objetivo de otorgar validez y rigor científico a los resultados del estudio (Universia, 2020).

El autor menciona que los procedimientos y técnicas deben aplicarse de forma ordenada y guardar la coherencia al momento de señalarlos en el trabajo de

investigación. Esto con la finalidad de que se siga una misma línea de estudio, es que se requiere identificar la metodología, el enfoque e instrumentos de investigación para que existan buenas bases y fundamentos sobre los nuevos conocimientos que se generan de los resultados de la investigación.

Aplicado al presente trabajo de investigación, la metodología traza el punto de partida y el alcance de intervención sobre determinados temas que son implementados en el marco teórico. En los siguientes subtemas se abordará el diseño metodológico que contempla métodos como el histórico lógico, descriptivo, exegético jurídico, análisis síntesis y el método documental seguido de un enfoque cualitativo, además de la entrevista como el instrumento de investigación seleccionado para levantar información verídica y comprobable que aporte contenido sobre la propuesta de investigación.

En virtud de lo señalado, cada elemento que forma parte del diseño metodológico de investigación tiene una razón de ser. Por lo tanto, se destallará en los siguientes acápite el rol que desempeña cada herramienta y elemento de investigación que aportará a la estructura del proceso de estudio para identificar cuáles son las características que diferencian a las figuras de la cooperación eficaz y el atenuante trascendental, además de las generalidades que expresan dentro de la legislación penal ecuatoriana, siendo factible la posibilidad de identificar aspectos que pueden mejorar la funcionalidad de ambas figuras para beneficio de los sujetos procesales que pueden hacer uso de ellas.

## **2.2 Enfoque y tipo de investigación**

En el presente acápite, se desarrolla el enfoque investigativo a aplicarse, siendo el cualitativo, el propicio para el objeto de estudio planteado conforme los fundamentos teóricos que se enuncian a continuación.

Normalmente las investigaciones científicas se asociaron solamente a estudios objetivos relacionados con un enfoque cuantitativo. Sin embargo, también existen realidades subjetivas que se pueden someter a un estudio científico que pueda generar conocimiento. El enfoque cualitativo está enfocado en poder analizar y estudiar el significado de las acciones humanas y su relación con la vida en comunidad, por esa

razón los resultados de la investigación giran en torno a los cambios o fenómenos sociales identificados en estas acciones y conductas (Mata, 2019).

De acuerdo con el autor (Monje, 2011), el enfoque cualitativo consiste en estudiar la realidad social el cual se interpreta de la siguiente manera:

La investigación cualitativa en cambio se interesa por captar la realidad social 'a través de los ojos' de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto. El investigador induce las propiedades del problema estudiado a partir de la forma como orientan e interpretan su mundo los individuos que se desenvuelven en la realidad que se examina. No parte de supuestos derivados teóricamente, sino que busca conceptualizar sobre la realidad con base en el comportamiento, los conocimientos, las actitudes y los valores que guían el comportamiento de las personas estudiadas. Explora de manera sistemática los conocimientos y valores que comparten los individuos en un determinado contexto espacial y temporal (pág. 13).

Por otra parte, los autores (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2016) contemplan sobre el enfoque cualitativo lo siguiente:

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos (pág. 7).

Se opta por aplicar este enfoque en el presente trabajo de investigación, dado que, las acciones de los Estados y la comunidad internacional frente al cuidado, protección y prevención del medio ambiente pueden ser analizadas desde varios puntos de vista junto con diversos temas como por ejemplo el de la responsabilidad de los Estado frente a dicha problemática a nivel mundial como es el medio ambiente y sus principales recursos que pertenecen a determinadas jurisdicciones y son reconocidos como elementos que garantizan la vida y el entorno para una vida digna.

La investigación realizada, por su alcance es de tipo descriptiva. De acuerdo a las características se considera esta tipología para el estudio desarrollado debido a que, el alcance de la responsabilidad internacional de los Estados se estudiar desde un enfoque detallado respondiendo a preguntas como el "cuál", en relación al alcance de la

responsabilidad que se llevan los Estado en materia ambiental. Parte del marco teórico contempla las preguntas que forman parte del método descriptivo y que van detallando el objeto de estudio con la finalidad de que, al momento de consolidar la información recopilada tanto a nivel teórico como la técnica de instrumentación por aplicarse, se puedan obtener respuestas concretas referente al tema y el planteamiento del problema. Este tipo de investigación ofrece la ventaja para obtener información precisa y al final se pueda relacionar las causas por las cuales sucede un fenómeno de estudio, dando paso a la obtención de respuestas que pueden ser categorizadas y organizadas. Posterior a eso, la información tiene una interpretación más clara y precisa. Con ella se exponen las características, propiedades y manifestaciones de la responsabilidad internacional de los Estados en el caso de daños ambientales, se recolecta, ordena y jerarquiza información y se identifican categorías, se establecen relaciones y se aporta una comprensión general del tema y se enuncian juicios sobre el mismo. También, se utilizan distintas técnicas e instrumentos para la recolección de datos: entrevistas, encuestas, documentación, observación participante, entre otros (Yanez, 2021).

## **2.3 Métodos de investigación**

En la presente sección se presentan cada uno de los métodos que fueron empleados en el presente trabajo de investigación, los cuales se detallarán en base a sus conceptos generales y el rol que desempeñaron en el desarrollo investigativo del tema.

### **2.3.1 Método histórico lógico**

De acuerdo con el diseño metodológico, la autora (Torres , 2019) señala que el método histórico lógico consiste en:

Este método se integra en una estructura investigativa o proceso de investigación para reunir evidencia de hechos ocurridos en el pasado y su posterior formulación de ideas o teorías sobre la historia o para comprender varias reglas o técnicas metodológicas para analizar datos relevantes de un tema histórico, permitiendo al investigador sintetizar la información para construir una información coherente de los acontecimientos ocurridos asociados al objeto que se está estudiando (pág. 4).

El estudio de un tema que tiene bastante trascendencia histórica merece hacer énfasis sobre cada una de las etapas en esta materia, por esa razón el método histórico

lógico busca afianzar la información que se recopila a través del tiempo con un análisis de por medio para comprender el fenómeno de estudio.

Aplicado al presente trabajo de investigación, la responsabilidad internacional ambiental del Estado y su alcance es posible estudiarlo con mayor detenimiento si es que se enfoca el estudio sobre un repaso histórico de la participación de los Estados en asuntos de materia ambiental y los avances que se han ejecutado en beneficio del medio ambiente no solamente mediante la ejecución de políticas públicas, sino desde la creación de normas que se enfoquen en proteger el medio ambiente y sancionar los daños que se cometen desde el derecho internacional y también desde la legislación interna.

### **2.3.2 Método exegético jurídico**

Al referirnos sobre la exegética, nos remontamos al contexto de la norma jurídica y sus interpretaciones. En ese sentido, el autor considera al respecto sobre el método exegético jurídico los siguiente:

La exégesis es la explicación del texto concreto. Significa extraer el sentido, la acepción de un texto dado. Aplicado en Roma y desarrollado en el Edad media. El Método exegético es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. El Método exegético llevo al casuismo (Dictar normas para cada caso. El casuismo es la consideración de los diversos casos particulares previsibles en que puede desarrollarse un determinado asunto o materia.) y esto al caos por la infinidad de normas dictadas, inclusive contradictorias (Machiado, 2022).

La aplicabilidad de este método al presente trabajo de investigación es idónea en virtud de la materia que trata la responsabilidad internacional de los Estados en materia ambiental, siendo el derecho y la norma jurídica el principal elemento sometido a estudio y análisis. Por tanto, la exégesis es un método de estudio que enfoca en ir deconstruyendo la norma en sus elementos principales para comprender el sentido de la misma y su alcance de protección o sanción dependiendo de la naturaleza de la norma, si es de tipificación, sanción, regulación, prevención, etc.

Si bien el derecho ambiental tiene nuevas regulaciones que contempla nuevos enfoques en protección del medio ambiente, se considera necesario aplicar el análisis exegético con la finalidad de entender el significado que le otorgan los creadores de la misma. Además, con dicha herramienta se puede comprobar si la norma va acorde a los objetivos y fundamentos de su creación, verificando así su objetividad y eficacia. De acuerdo con (Morelo, 2021), este método mantiene una relación estrecha con la ley para una mejor interpretación.

El método exegético jurídico radica en el respeto por la ley y también en la de descubrir la intencionalidad del autor de dicha ley, es decir, que desde este aspecto la ley va a adquirir un carácter estático y perfecto que se evidencia en las formas en las que un legislador afirme algo, puesto que será correcto e incuestionable y su actuar está bajo lo que se considera correcto (pág.76).

Analizar la postura del legislador al momento de crear una norma no sólo permite crear una postura frente a la ley, sino también generar un criterio sobre el comportamiento de la sociedad.

### **2.3.3 Método análisis y síntesis**

Este tipo de metodología apunta a dos procesos como su propio nombre lo indica: el análisis y la síntesis como parte de un mismo método de investigación. Frente a eso, el autor (Medina & Quesada , 2020) citando a los autores Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto determina:

El método analítico-sintético tiene gran utilidad para la búsqueda y el procesamiento de la información empírica, teórica y metodológica. El análisis de la información posibilita descomponerla en busca de lo que es esencial en relación con el objeto de estudio, mientras que la síntesis puede llevar a generalizaciones que van contribuyendo paso a paso a la solución del problema científico como parte de la red de indagaciones necesarias; pero, como método singular, generalmente, no se emplea para la construcción de conocimientos. Aunque cuando forma parte de un método más complejo, como el sistémico estructural-funcional, las generalizaciones a que se arriban mediante la síntesis pueden constituir regularidades, principios o leyes que conforman una teoría, su finalidad predominante es la búsqueda de información, aunque en ocasiones se utiliza para la elaboración de conocimientos (pág. 3).

Al referirnos a dos procesos, implica que dentro del presente trabajo de investigación se establecerá el análisis de la norma en materia ambiental que se encuentra vigente dentro del derecho internacional y que establece el nivel de responsabilidad que tienen los Estados frente a los daños ambientales que estos cometan dentro y fuera de sus jurisdicciones. Por otro lado, el proceso de la síntesis consiste sobre todo en filtrar la información recopilada en el desarrollo de estudio y sacar conclusiones generalizadas referentes al tema sobre los cuales surgen nuevas reglas que aportan al contenido del presente trabajo de investigación.

Sintetizar los conceptos teóricos no es el único elemento que nos llevará a deducir las respuestas al problema planteado, sino que también debe contar con información levantada desde los instrumentos de investigación como por ejemplo la entrevista, que es el elemento elegido para obtener información adicional sobre el objeto de estudio, para además lograr alcanzar los objetivos planteados. Este proceso lleva a recolectar nueva información que se somete a análisis y luego como resultado de ese proceso, se sintetiza el contenido.

#### **2.3.4 Método documental**

De acuerdo con el autor (Tancara, 1993), la investigación puede implementar una metodología de carácter documental en base a lo siguiente:

Desde el punto de vista de su evolución histórica, la investigación documental, tal como había sido definida, constituyó una serie de métodos y técnicas que los trabajadores en información descubrieron y perfeccionaron a lo largo de la historia con el propósito de ofrecer información a la sociedad. Sin embargo, hasta antes del inicio de la llamada segunda revolución industrial expresión con la que habitualmente se designa a la era de la cibernética y la microelectrónica, esta actividad consistió sobre todo en recopilar documentos. Entonces, fue la biblioteca la más antigua respuesta al problema de hacer accesible el conocimiento de unos pocos a una comunidad más amplia a través de los documentos. Las bibliotecas eran, primero y, ante todo, colecciones de manuscritos y de libros reunidos para beneficio de sociedades relativamente pequeñas de hombres cultos, sin mucha distinción entre los científicos o 'filósofos naturales', de una parte, y los humanistas literarios, de otra (pág. 92).

Se basa entonces en hacer uso de los elementos que provienen de la hemeroteca que pueden ser recursos bibliográficos, libros, revistas, informes, los cuales incluso

pueden ser de recursos tanto físicos como digitales. Con el uso de recursos tecnológicos el abanico de información disponible para recolectar información pertinente de acuerdo con el objeto de estudio es amplio y por ende los soportes documentales para sustentar una determinada postura son menos complejos de conseguir.

Aplicando el presente método al objeto de estudio, se logra determinar que, cada uno de los acápite que se presentan en el marco teórico requieren un análisis y desarrollo basado en información complementaria, la cual surge de los elementos mencionados anteriormente con la finalidad de consolidar un contenido fiable. La importancia de aplicar esta metodología radica en que, la obtención de información es mucho más fácil, además se complementa con la aplicación de métodos ordenados y sistematizados los cuales permiten insertar en el desarrollo investigativo contenido de relevancia. Desde los aportes teóricos y normativos en materia ambiental internacional, se plantean los distintos recursos para fundamentar el desarrollo concerniente al tema de investigación.

## **2.4 Instrumento de investigación**

La observación de fenómenos de estudios puede ser identificados de forma más simple con el uso de instrumentos de investigación, de acuerdo con el objeto de estudio y el diseño metodológico usado en el presente desarrollo, se determina a la entrevista como el instrumento ideal para el levantamiento de información.

### **2.4.1 Entrevista**

De acuerdo con el autor (Troncoso & Amaya, 2017), se define a este instrumento de investigación como:

La entrevista, una de las herramientas para la recolección de datos más utilizadas en la investigación cualitativa, permite la obtención de datos o información del sujeto de estudio mediante la interacción oral con el investigador. También está consciente del acceso a los aspectos cognitivos que presenta una persona o a su percepción de factores sociales o personales que condicionan una determinada realidad. Así, es más fácil que el entrevistador comprenda lo vivido por el sujeto de estudio (pág. 330).

Las entrevistas se realizan a personas que dominan el tema de investigación y el objeto de estudio. Sin embargo, las preguntas que se formulan en una entrevista contemplan una clasificación o las existencias de distintos tipos de preguntas.

TIPOS DE ENTREVISTAS	
Estructuradas	Se plantean preguntas con anterioridad y tienen una estructura definida que se mantiene al momento de ser realizada, limitando la opinión del sujeto estudiado
Semiestructuradas	De mayor flexibilidad porque empiezan con una pregunta que se puede adaptar a las respuestas de los entrevistados.
Abiertas	Se adaptan a condiciones de la conversación investigativa, conllevando a preguntas que no siempre responden a los objetivos de estudio, lo cual exige más experiencia técnica por parte del entrevistador.

Fuente: (Troncoso & Amaya, 2017).

Se aplica por lo tanto una entrevista abierta con la finalidad de que los entrevistados puedan aportar con sus ideas, nuevos planteamientos sobre la responsabilidad internacional de los Estados y su alcance en materia de derecho ambiental. Al implementar preguntas abiertas, es muy probable que surjan propuestas de acción frente a la posible falta de regularización de la responsabilidad ambiental a nivel gubernamental que puede presentar esta rama del derecho. Con el manejo del tema por parte del entrevistador, una vez ejecutado el desarrollo del tema de investigación es posible ahondar en preguntas que se enfoquen en levantar información con respecto a las propuestas de solución al tema, identificando las falencias o vacíos en el mismo.

De acuerdo con esta técnica de investigación se han planteado preguntas de investigación dirigida a los entrevistados con la finalidad de guiar la entrevista hacia la obtención de respuestas y aportes desde el punto de vista de cinco profesionales del derecho en materia ambiental y derecho internacional, sobre todo desde el enfoque de

la legislación ecuatoriana y la postura de este Estado. Las preguntas a desarrollarse son las siguientes:

- En el marco del Derecho Internacional Ambiental ¿cuáles son a su juicio las circunstancias en las que se produce la responsabilidad internacional del Estado por daños ambientales?
- En el marco del Derecho Internacional Ambiental, ¿cuáles son los principios que usted considera básicos para analizar los problemas relacionados con la responsabilidad por daños ambientales?
- ¿Cuál es la contribución del principio de responsabilidad internacional en el ámbito del daño ambiental en Derecho Internacional Ambiental?
- ¿Considera usted que existe contradicción entre el principio de responsabilidad y el de soberanía en el marco del Derecho Internacional Ambiental? Argumente su posición.
- Dado el impacto y recurrencia de los daños ambientales en los que los Estados figuran como sujetos responsables de dichos actos ilícitos, ¿considera usted necesario que se adopte internacionalmente un instrumento jurídico vinculante sobre responsabilidad del Estado exclusivamente por daños ambientales?
- ¿Cuáles son los avances principales que a su juicio se han producido en la República del Ecuador en torno a la responsabilidad internacional del Estado por daños ambientales en la jurisdicción interna?
- Dado el impacto y recurrencia de los daños ambientales en los que los Estados figuran como sujetos responsables de dichos actos ilícitos, ¿considera usted necesario que se adopte internacionalmente un instrumento jurídico vinculante sobre responsabilidad del Estado exclusivamente por daños ambientales?
- ¿Cuáles son los avances principales que a su juicio se han producido en la República del Ecuador en torno a la responsabilidad internacional del Estado por daños ambientales en la proyección internacional?
- ¿Cuáles son los avances principales que a su juicio se han producido en la República del Ecuador en torno a la responsabilidad internacional del Estado por daños ambientales en la jurisdicción interna?

- ¿Cuáles son los retos que deberá asumir la República del Ecuador en cuanto a la delimitación del alcance de la responsabilidad internacional del Estado por daños ambientales?

## 2.4.2 Resultados de la aplicación de entrevistas

Para las entrevistas se ha recurrido al uso de plataformas digitales (Zoom, Teams), que facilitan la interacción virtual del entrevistador con cinco profesionales de derecho especializados y con experiencia laboral en derecho internacional y derecho ambiental que ejercen independientemente la profesión.

ENREVISTADOS					
	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
<b>PREGUNTA 1</b>	Consiste en una violación a las normas ambientales internacionales debido a una acción u omisión atribuible al Estado	Incumplimiento de obligaciones internacionales, Proyectos y actividades estatales	Corresponden a aquellas en donde se puede verificar objetivamente el perjuicio cometido	Todas aquellas acciones u omisiones que puedan afectar a otros estados	Consiste en Contaminación ambiental, Incumplimiento de obligaciones internacionales.
<b>PREGUNTA 2</b>	Principio de interdependencia ecológica, el principio de buena vecindad y de cooperación internacional y el principio precautorio.	principio de precaución, de participación, de responsabilidad	Acción preventiva, precaución, responsabilidad común pero diferenciada y el de desarrollo sostenible	Principio “el que contamina-paga”, Principio de prevención, Principio de precaución.	El principio de prevención, precaución, responsabilidad, participación.
<b>PREGUNTA 3</b>	La norma intenta ir a la par con la realidad de la globalización	Empresas de países muy grandes impiden que las convenciones de medio ambiente sean más.	Determinar las acciones u omisiones en las que un estado específico incurre y han causado efectos o consecuencias jurídicas	La acción u omisión por parte del operador se pueda enmarcar en la ley	El principio de responsabilidad internacional establece que los Estados tienen la obligación de prevenir y remediar los daños ambientales

<b>PREGUNTA 4</b>	La norma esencial es que no se debería causar daño al medio ambiente.	la soberanía es un elemento del estado	El principio de responsabilidad corresponde a “hacerse cargo”, el principio de soberanía de no incurrir en daños medio ambientales	Este principio permite que los Estados puedan realizar actividades que podrían causar efectos negativos al ambiente	El principio de responsabilidad internacional establece que los Estados tienen la obligación de prevenir y remediar los daños ambientales
<b>PREGUNTA 5</b>	Es necesario que se adopte internacionalmente un instrumento jurídico vinculante sobre responsabilidad del Estado	El problema son los intereses de los estados, son mayores que el respeto por el medio ambiente	Sirvió de antecedente la Responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos promovido por la Comisión	El Proyecto de 2001, contiene vacíos, considero que se podría plantear algún anexo	Es un documento clave en el desarrollo del Derecho Internacional de la Responsabilidad del Estado
<b>PREGUNTA 6</b>	Inclusión del principio de subsidiariedad, responsabilidad objetiva y la inversión de la carga de la prueba	Firmar convenios generan obligaciones para las partes contratantes.	El estado infractor estaría incurriendo en un comportamiento inconsistente con los acuerdos celebrados.	Cada Estado se sujeta a las responsabilidades contraídas en los tratados	La posibilidad de que exista un efecto interno derivado del incumplimiento de obligaciones internacionales depende del marco normativo interno.
<b>PREGUNTA 7</b>	Gobernar con firmeza e implementar en los cuerpos normativos internos	Debería haber una convención fuera de las que hay que sancione jurídicamente los estados que incumplen	Legislar con firmeza e implementar en los cuerpos normativos medidas adicionales	Si, ya que esto permitiría que no existan declaraciones interpretativas por parte de los Estados	La falta de un marco legal para responsabilizar a los Estados por estos actos ilícitos justifica la adopción de un instrumento jurídico específico para daños ambientales
<b>PREGUNTA 8</b>	La Constitución de 2008 es el primer avance del Ecuador en proyección ambiental.	La constitución del 2008 es avanzada en tema ambiental	La responsabilidad ambiental ha sido tomado con más rigurosidad, apegado	Uno de los avances principales, como es la determinación	Ecuador es un país que ha tenido un papel destacado en el ámbito

			a la justicia y responsabilidades	normativa de la naturaleza como sujeto de derecho	internacional en lo que respecta a la responsabilidad internacional
<b>PREGUNTA 9</b>	Es la Constitución de la Republica del 2008	Debería realizarse otras reformas, pero creo que la constitución no ha ido de la mano con leyes accesorias	Los principios internacionales de Derecho Ambiental que han sido enunciados en la Constitución.	La adopción de la responsabilidad ambiental de manera objetiva, establecidos en el art. 396 de la CRE	Ecuador ha experimentado avances mediante La Ley de Gestión Ambiental y Sentencias judiciales
<b>PREGUNTA 10</b>	Deben suscribirse más acuerdos internacionales para asumir la responsabilidad por los daños ambientales	El Ecuador debería unirse con otros países latinoamericanos tener convenios y fortalecerse en el medio ambiental	Nuestro país deberá de ponderar el alcance de la responsabilidad internacional por parte del estado	Suscribir más acuerdos internacionales que permitan crear lazos de apoyo y cooperación de otros países con el Ecuador	Identificación y cuantificación de los daños, Protección de los derechos humanos y el medio ambiente, Implementación efectiva de las decisiones judiciales, Participación y consulta ciudadana

Con el aporte de la línea investigativa y soporte de información gracias a los profesionales del derecho entrevistados, se concluye que todos coinciden en la importancia que tiene el Proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, que fue adoptado por la Comisión de Derecho Internacional en su sesión No. 53 de fecha 12 de diciembre del año 2001.

La importancia que expresan los entrevistados en el proyecto mencionado, radica en que es el punto de partida para establecer los límites de la responsabilidad internacional tomando en cuenta que el principio de soberanía no es un elemento que contraviene el ejercicio de cumplimiento de la responsabilidad porque este proyecto menciona parámetros generales de rango internacional a pesar de que el derecho interno califique un acto como lícito.

## **CAPITULO III**

### **RESULTADOS Y PROPUESTA**

Frente a los aportes que brindan los criterios teóricos abordados en primer capítulo y los resultados de la entrevista aplicada como instrumento de investigación, se enuncia la propuesta de solución al problema científico planteado.

La problemática gira en torno a identificar el alcance de la responsabilidad internacional ante la ocurrencia de daños ambientales y aquella que tiene el Estado ecuatoriano en el caso de daños de esta naturaleza a través de la normativa vigente, pero al lograr identificar que, cuando se trata de materia ambiental la regulación sobre la responsabilidad es casi nula se opta por desarrollar varias herramientas para determinar la postura y actuación del Estado frente a eventos que perjudican no solamente recursos de la naturaleza, sino también la calidad de vida de la personas que son parte de una determinada jurisdicción. Por ello, el alcance de tal responsabilidad se debate en un escenario de indefinición normativa lo que redundo en la práctica, no así en el plano teórico.

En virtud de que, los daños que se cometen sobre el medio ambiente son cada vez más frecuentes y los escenarios de vulneración ambiental son evidentes, surge la necesidad de ir creando mecanismos que consoliden la responsabilidad internacional de los Estados en materia medioambiental, sobre todo en el Ecuador.

Los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus políticas de desarrollo donde la variable ambiental tiene una importancia medular. También, tienen la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción no causen daño al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional según el Art. 21 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo) de (1972) y el Principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de (1992). Pero, estos son instrumentos no vinculantes y, aunque actualmente se reconocen como fuente del Derecho Internacional las Resoluciones de las Naciones Unidas, lo cierto es que no están contempladas en el Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (1945).

Es posible identificar que existen actividades que generan inevitablemente un impacto sobre el medio ambiente, no solamente a nivel interno de la jurisdicción de cada Estado, sino que cada uno de estos Estados forman parte de la comunidad internacional los cuales se plantean de forma conjunta, planes y programas enfocados en alcanzar objetivos y metas para un bienestar común universal, como por ejemplo el medio ambiente, cuyo impacto no debe ser visto como algo aislado o individual, sino que es un tema de incumbencia general.

Como ha quedado sentando en la presente investigación, a nivel internacional no se ha logrado definir el alcance de la responsabilidad de los Estados en materia de daño ambiental y por ello, se puede tomar como referencia el Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos adoptado por la Comisión de Derecho Internacional (Argentina, Instituto de Relaciones Internacionales, 2001); como un instrumento que consolida la idea de responsabilidad aplicada de manera directa a los Estados en la comunidad internacional en caso de ejecutar actividades que causen daño a otro, fuera de su jurisdicción, pero el mismo solo es un proyecto que no ha sido adoptado internacionalmente.

En ese sentido se logra identificar que, se pueden aplicar varios mecanismos enfocados en fortalecer el ámbito ambiental y establecer los parámetros principales sobre su cuidado, protección y responsabilidad por actos del Estado u otros sujetos, los principios son entes rectores y los siguientes mecanismos constituyen la propuesta de solución a la problemática del objeto de estudio.

### **Descripción de la propuesta**

Con los antecedentes expuestos se presentan el marco de propuestas entre los que se encuentran:

- Potenciar la cooperación internacional a nivel regional mediante acuerdos y convenios internacionales enfocados en la protección del medio ambiente, además de coadyuvar en las acciones que benefician la protección de derechos humanos y la naturaleza en el ejercicio de actividades.
- Fomentar el desarrollo de propuestas sobre actuación en caso de daños ambientales cuyos efectos sean transfronterizos.

- Ponderar el alcance de la Responsabilidad Internacional Ambiental y establecer instrumentos internacionales vinculantes que faciliten la exigencia de responsabilidad.
- Identificar los daños al medio ambiente para cuantificar la progresividad de los actos que afectan directamente su equilibrio ecológico.
- Implementación de mecanismos relacionados con la participación y consulta ciudadana, y el cumplimiento de las decisiones judiciales a través de un sistema de seguimiento y control.

### **Objetivo de la propuesta**

Con la finalidad de crear conciencia sobre la importancia de contar con mecanismo eficaces sobre la responsabilidad internacional de los Estados ante los daños ambientales, es necesaria la implementación de prácticas que mejoren las relaciones internacionales y el control del estado ambiental para determinar las acciones a nivel normativo y de participación ciudadana, especialmente en el Ecuador como estudio de caso.

### **Objetivo 1**

Potenciar la cooperación internacional a nivel regional mediante acuerdos y convenios internacionales enfocados en la protección del medio ambiente y exigencia de responsabilidad, además de coadyuvar en las acciones que beneficien la protección de derechos humanos y la naturaleza en el ejercicio de actividades en este campo.

### **Actividad**

Fomentar la creación de acuerdos internacionales entre países limítrofes con los cuales existe un nexo territorial y que incluso presentaron antecedentes por daños ambientales como en el caso de Colombia y Ecuador. Iniciar los procesos de acuerdo internacional permitirá que se prevengan conflictos internacionales en materia ambiental y generará una ruta de acción en el momento que ocurra uno, evitando así la generación de situaciones de conflicto que ponen en riesgo no solamente la relación bilateral, sino el bienestar del medio ambiente de cuya solución depende su estabilidad. Estos acuerdos tendrán su punto de partida sobre una agenda de conversaciones en las cuales

se planten los puntos a tratar que es la naturaleza, el reconocimiento de recursos naturales que contempla cada jurisdicción y los escenarios actuales que atraviesan los territorios limítrofes para poner en conocimiento previo situaciones sensibles que deben tomarse en cuenta previo a la toma de decisiones en cada Estado.

## **Objetivo 2**

La ponderación del alcance de la responsabilidad internacional ambiental con la finalidad de estudiar los avances en este campo del derecho enfocado en el medio ambiente que permitirá aplicar las reformas o cambios necesarios para adecuar el derecho a las necesidades de la realidad medio ambiental en el Ecuador en materia de responsabilidad ambiental.

## **Actividad**

Consistirá en la implementación de la responsabilidad ambiental dentro de la agenda legislativa en la comisión de biodiversidad y recursos ambientales que tratará como punto de partida la figura de la responsabilidad y después ser tratada en la comisión de soberanía, integración y seguridad integral para determinar los sujetos que ejecutarán la protección medio ambiental dentro del territorio ecuatoriano.

Se trata de un proceso que inicia dentro del poder legislativo donde es necesario contar con la participación de las comunidades que tienen un vínculo directo con el ecosistema en el cual habitan y deben de manifestar las condiciones en las que se encuentran, además determinar posibles conductas de empresas cuyo recurso lo sacan de la naturaleza o de medidas gubernamentales que pueden estar afectando el mismo. Se considera que una comunicación permanente con ellos puede permitir la identificación de prácticas nocivas al medio ambiente.

## **Objetivo 3**

Identificar los casos de daños al medio ambiente que se han producido en el marco ambiental transfronterizo para cuantificar la progresividad de los actos que afectan directamente su equilibrio ecológico.

## **Actividad**

Esta propuesta es básicamente un censo de los daños ambientales ocurridos en el territorio ecuatoriano producto de actos realizados por otros Estados. Su inventario permitirá crear una agenda en base a los errores y afectaciones ocurridos en la historia del país y las complejidades técnico -jurídicas enfrentadas. Esta propuesta implica un trabajo técnico y al final se aplicaría el derecho como herramienta que le brinda solución a las estadísticas a través de medidas correctivas, reformas o implementación de mecanismos de sanción, prevención y cuidado del medio ambiente. Su contribución está alineada con la sistematización de los hechos y soluciones como punto de partida para emprender acciones de concientización a nivel interno y regional.

#### **Objetivo 4**

Implementación de mecanismos relacionados con la participación y consulta ciudadana, y el cumplimiento de las decisiones judiciales a través de un sistema de seguimiento y control.

#### **Actividad**

Para los temas que involucren decisiones sobre el medio ambiente y su equilibrio natural es importante que se cuente con la opinión de quienes forman parte de ese ecosistema. Por esa razón se plantean mecanismos de participación en asambleas comunitarias periódicas, anuales o semestrales que trabajan junto con los índices medio ambientales, midiendo los índices adecuados en los que debe encontrarse la naturaleza. También, influye en el incremento del nivel de educación ambiental, educación jurídica y concientización. El papel del derecho interviene a partir de la regulación y control del cumplimiento de la participación de la ciudadanía y comunidades que deben estar presentes en los temas que involucren la naturaleza.

#### **Factibilidad**

Las propuestas planteadas requieren de los principios ambientales como bases y la necesidad de empezar a consolidar un sistema jurídico interno adaptado a las necesidades de nuestra realidad para poder entrar en el marco internacional sobre una postura firme, conociendo el grado de afectación al medio ambiente y los trabajos internos por fortalecer y recuperar su equilibrio.

Por esa razón, a través de las actividades se presentan propuestas enfocadas en fortalecer las relaciones internacionales, promover la participación ciudadana y de las comunidades, y la medición histórica de los daños ambientales en el país como punto de partida hacia los proyectos de mejora, restauración y prevención de daños. Se pretende un reconocimiento sobre el medio ambiente, la línea del cuidado, conservación y protección, ya que la vulneración a los elementos que conforman el medio ambiente resulta un agravio a recursos que garantizan principios ulteriores y fundamentales para garantizar la vida en todas sus expresiones en el planeta Tierra.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con el desarrollo investigativo se logra concluir que, los daños ambientales ocasionados por los Estados son frecuentes y que en el ámbito internacional no siempre se contemplan mecanismos que garanticen una asignación de responsabilidad efectiva frente a los daños ambientales.

- Los daños ambientales constituyen un problema de gran complejidad sobre todo si son cometidos por los Estados y tienen connotaciones extraterritoriales. En ese sentido, se considera que el análisis de la figura de la responsabilidad internacional de los Estados por daños ambientales reviste especial significación en tanto constituye un problema no resuelto aún en el Derecho Internacional Ambiental.
- La identificación de los presupuestos históricos, doctrinales y normativos de la responsabilidad internacional del Estado y su aplicación en materia ambiental; así como, la delimitación del alcance de la responsabilidad por daños ambientales desde la interpretación de instrumentos convencionales y criterios doctrinales relevante, constituye un punto de partida para el perfeccionamiento de esta figura jurídica en el marco internacional.
- La responsabilidad ambiental internacional contempla una protección simultánea tanto para el medio ambiente y para los sujetos que dependen de ella, el cual es un postulado fundamental para el reconocimiento jurídico expreso y es una garantía para que no se vulneren derechos fundamentales como la vida digna. La responsabilidad no solamente recae sobre personas naturales sino también jurídicas.
- Existen dos tipos de normas que pueden ser utilizadas en materia medio ambiental para la protección del medio ambiente y la figura de la responsabilidad ambiental internacional, como los son el hard law y soft law. Ambos son necesarios para la conformación de un sistema jurídico de protección ambiental, sobre todo en el caso de los actos y omisiones de los Estados como sujetos de derecho internacional.
- El Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, es un punto de partida para garantizar que los Estados sean calificados por sus actos, decisiones y omisiones, pero su utilidad está encuadrada en el ámbito referencial pues el mismo solo es un proyecto. Debe

promoverse a nivel internacional un proyecto similar en el ámbito de los daños ambientales.

- La República del Ecuador es parte de varios tratados internacionales relacionados con el medio ambiente y ha adoptado una posición comprometida con la protección del medio ambiente basada en la defensa de su soberanía y la exigencia de la reparación de daños ambientales transfronterizos. La posición y el enfoque de Ecuador pueden variar según los casos y las circunstancias específicas, pero en general, el país está comprometido con la protección del entorno.
- El Estado ecuatoriano plantea un sistema de responsabilidad objetiva para tratar los temas de responsabilidad por daños ambientales en los que se evidencia una ausencia de normas que delimiten el alcance de la objetividad de los daños ambientales de carácter internacional.
- En el escenario internacional se constata la necesidad de dictar normas que refuercen la responsabilidad por daños ambientales y su exigencia; así como en el orden interno de los Estados se requieren mecanismos para su articulación, como es el caso del Ecuador.
- El Estado ecuatoriano debe revisar internamente su normativa en materia de responsabilidad ambiental debido a la ineficacia normativa ya que los recursos medio ambientales en su mayoría no pueden restituirse y también requieren de soporte estratégico.
- El alcance de la responsabilidad internacional por daños ambientales se debate en un escenario de indefinición normativa lo que redundaría en la práctica, no así en el plano teórico. En virtud de que, los daños que se cometen sobre el medio ambiente son cada vez más frecuentes y los escenarios de vulneración ambiental son evidentes, surge la necesidad de crear mecanismos que consoliden la responsabilidad internacional de los Estados en materia ambiental, en general y en el Ecuador, en particular.

## RECOMENDACIONES

- Se requiere impulsar investigaciones en materia para perfeccionar la normativa internacional en materia de responsabilidad ambiental. Se debe contar con un sistema que califique la responsabilidad frente a daños ambientales. De esa manera se pueden crear medidas de reparación o restitución que puedan efectivizarse en los Estados que sufran los daños.
- La contribución del hard law y del soft law resulta necesaria para conformar en materia internacional un sistema jurídico de protección ambiental en caso de daños ambientales y exigencia de responsabilidad a los Estados como sujetos de derecho internacional.
- Se debe promover a nivel internacional, en el ámbito de los daños ambientales, un proyecto similar al de la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos.
- El Estado ecuatoriano en materia de responsabilidad ambiental maneja un punto de vista objetivo en el cual contempla dentro de su legislación interna las medidas de reparación por daños ambientales ocasionados por el mismo. Sin embargo, frente a la comunidad internacional deben suscribirse más acuerdos en materia ambiental y fomentar la creación de proyectos de responsabilidad ambiental internacional frente a posibles daños ambientales.
- El Estado ecuatoriano debe revisar internamente su normativa en materia de responsabilidad ambiental y promover la puesta en vigor de normas eficaces que cuenten con el apoyo estratégico para su implementación.
- Se debe potenciar la creación de mecanismos que delimiten y consoliden la responsabilidad internacional de los Estados en materia ambiental, en general y en el Ecuador, en particular como es el caso de la propuesta formulada en el presente informe de investigación.

## BIBLIOGRAFIA

- Argentina, Instituto de Relaciones Internacionales. (2001, diciembre 12). *Proyecto de artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos*. Recuperado el 30 junio de 2022, de [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/manual/responsabilidad/Proyecto%20de%20Art%EDculos%20sobre%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20POR%20HECHOS%20INTERNACIONALMENTE%20IL%CDICITOS.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/responsabilidad/Proyecto%20de%20Art%EDculos%20sobre%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20POR%20HECHOS%20INTERNACIONALMENTE%20IL%CDICITOS.pdf)
- Aristizábal, A., & Osorio, M. I. (2004). *El régimen de la responsabilidad de los Estados derivada de los daños generados en el medio ambiente con ocasión del ejercicio de actividades no prohibidas por el derecho internacional*. Recuperado el 6 de agosto de 2022, de Universidad de la Sabana: <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/5439/129315.pdf;jsessionid=AA777EDDE5D1A85AADFD2E2E4B99D207?sequence=1>
- Bazán, V. (2015). El control de convencionalidad como instrumento para proteger derechos esenciales y prevenir la responsabilidad internacional del Estado. *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*(19), 25-70. Recuperado el 1 de julio de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5273631>
- Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. Recuperad el 22 de julio de 2022, de <https://www.gub.uy/sistema-nacional-emergencias/sites/sistema-nacional-emergencias/files/documentos/publicaciones/La%2Bsociedad%2Bdel%2Briesgo%2Bhacia%2Buna%2Bnueva%2Bmodernidad%20-BECK.pdf>
- Bedón, R. (2011). Aspectos procesales relativos al daño ambiental en el Ecuador. *Ius Humano: Revista de Derecho*, 2, 9-41. Recuperado el 31 de julio de 2022, de <https://www.puce.edu.ec/sitios/biblioteca/pdf/BEDONGARZON-RENEAspectosProcesalesRelativosaldanoambientalenelecuador.pdf>
- Bello , F. (1970). La responsabilidad internacional del Estado. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 16, 7-19. Recuperado el 1 de agosto de 2022, de Universidad de Costa Rica: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/16742>
- Bernal, D. (2020). *Tendencias académicas sobre derecho internacional público*. Recuperado el 30 de junio de 2022, de Universidad de Santo Tomás:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/24140/Capitulo5sujetos2020danielbernal.pdf>

- Cabrera, J. (2003). El impacto de las declaraciones de Río y Estocolmo sobre la legislación y las políticas ambientales en América Latina. *Universidad de Costa Rica, Revista de Ciencias Jurídicas*(100), 303-331. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13406/12668>
- Cámara Empresaria del Parque Industrial Pilar. (2018, octubre 19). *Responsabilidad del Estado por Daño Ambiental*. Recuperado el 20 de junio de 2022, de <http://cepip.org.ar/responsabilidad-del-estado-por-dano-ambiental/>
- Cárdenas, F. (2021). Caso Ecuador C. Colombia: Aspersiones de glisofato en la frontera: Derecho internacional ambiental, lucha contra el terrorismo y negociación. En M. Becerra Ramírez, *Casos de América Latina ante la Corte Internacional de Justicia. Fronteras, conflictos armados, derechos humanos y medio ambiente* (págs. 601-624). México: Universidad Autónoma de México. Recuperado el 3 de julio de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6477/27.pdf>
- Castro, E., & Calderón, F. (2018). Un derecho ambiental democrático para Latinoamérica y el Caribe: Los retos de la negociación del Acuerdo Regional sobre el Principio 10 de RÍO 92. *Acdi. Anuario Colombiano de Derecho Internacional*(11), 159-186. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6344861>
- Castro, G. (2021). *Derecho Internacional Público*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de Open Courses Atlantic International University: <https://cursos.aiu.edu/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%C3%9ABLICO/Sesi%C3%B3n%201/PDF/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%C3%9ABLICO%20I%20SESION%201.pdf>
- Cedeño, D., & Erazo, Á. (2021). *Hard law y soft law en el derecho internacional ambiental y su expresión en Ecuador*. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de Universidad San Gregorio de Portoviejo: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2072/1/2021-MDER-008.pdf>

- Centro de Justicia y Paz. (23 de mayo de 2019). *4 preguntas para entender el principio de responsabilidad de proteger*. Recuperado el 30 de junio de 2022, de <https://cepaz.org/articulos/4-preguntas-para-entender-el-principio-de-responsabilidad-de-proteger/>
- Climent, V. (2006). Sociedad del Riesgo. Producción y sostenibilidad. *Papers: Revista de Sociología*(82), 121-140. Recuperado el 28 de abril de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2263896>
- Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores. (31 de marzo de 2008). *Aspersiones aéreas con herbicida (Ecuador c. Colombia)*. Recuperado el 31 de julio de 2022, de [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Litigio%20Nicaragua-Col/demanda\\_-\\_traduccion\\_espanol.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Litigio%20Nicaragua-Col/demanda_-_traduccion_espanol.pdf)
- Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores. (2008, febrero). *Una mirada al Ecuador: Cátedra Ecuador fronteras, vecindad e integración*. Recuperado el 23 de julio de 2022, de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/51598.pdf>
- Corte Internacional de Justicia. (1945). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Recuperado de <https://www.un.org/es/documents/icjstatute/chap2.htm>
- Crawford, J. (2014). *Artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de <https://blogs-fcpolit.unr.edu.ar/dip/files/2014/10/CRAWFORD-Art%C3%ADculos-sobre-responsabilidad-del-Estado.pdf>
- D'Arienzo, M. (2016). Responsabilidad jurídica. *Ius Canonicum*, 56, 799-815. Recuperado el 27 de agosto de 2022, de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/56268/1/8030-31426-1-PB.pdf>
- Díaz, J. (2008). La responsabilidad internacional de los Estados: base para la defensa de los Derechos Humanos. *Derecho Pucp: Revista de la facultad de Derecho*(61), 249-272. Recuperado el 1 de agosto de 2022 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085180>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (septiembre de 2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación educativa médica*, 2(7), 162-167.

- Recuperado el 10 de agosto de 2023, de <https://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>
- Domínguez, C. (2009). *El principio precautorio y de cooperación internacional en cambio climático y biodiversidad*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de Universidad Nacional Mayor de San Marcos: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1492/Goicochea\\_dc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1492/Goicochea_dc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Duarte, L., & Páez, L. (2009). *La responsabilidad internacional del Estado Colombiano como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad parcial de la Ley aprobatoria del Concordato de 1973*. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de Pontificia Universidad Javeriana: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16921/DuarteGonzalezLuzAngela2009.pdf?sequence=3>
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008. Última Modificación 25 de enero de 2021. Recuperado el 3 de julio de 2022, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Ecuador, Embajada en el Reino de los Países Bajos. (2017). *Relaciones multilaterales: Corte Internacional de Justicia (CIJ)*. Recuperado el 31 de julio de 2022, de <http://www.embassyecuador.eu/site/index.php/es/multilateral-proyectos-2?showall=&start=3>
- Ecuador, Ministerio del Ambiente. (2018, agosto 9). *Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015- 2030*. Recuperado el 3 de julio de 2022, de <https://www.undp.org/es/ecuador/publications/estrategia-nacional-de-biodiversidad-2015-2030>
- Ecuador, Ministerio del Ambiente. (2021, noviembre 7). *Ecuador en la COP26: importantes logros a favor del ambiente*. Recuperado el 22 de julio de 2022, de <https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-en-la-cop26-importantes-logros-a-favor-del-ambiente/>

- España, Gobierno de la Rioja. (2016). *Evaluación Ambiental Estratégica*. Recuperado el 26 de junio de 2022, de <https://www.larioja.org/medio-ambiente/es/prevencion-control-ambiental/evaluacion-ambiental-estrategica>
- Feler, A. (2015). Soft law como herramienta de adecuación del derecho internacional a las nuevas coyunturas. *Lecciones y Ensayos*(95), 281-303. Recuperado el 3 de julio de 2022, de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/95/soft-law-como-herramienta-de-adequacion-del-derecho-internacional-a-las-nuevas-coyunturas.pdf>
- Fundación Aqueae. (2021, diciembre 13). *Qué es un ecosistema y cómo afecta a la biodiversidad*. Recuperado el 30 de junio de 2022, de <https://www.fundacionaqueae.org/wiki/la-importancia-los-ecosistemas-la-biodiversidad/>
- Gorosito, R. (diciembre de 2017). Los principios en el Derecho Ambiental. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*(16), 1-53. doi:<https://doi.org/10.22235/rd.v2i16.1471>
- Grupo Ático. (2022). *Soft Law o derecho blando y su papel en el derecho internacional*. Recuperado el 1 de julio de 2022, de <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/soft-law-derecho-blando/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2016). *Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias*. México D.F.: McGraw Hill Education. Recuperado el 28 de abril de 2023, de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58257558/Definiciones\\_de\\_los\\_enfoques\\_cuantitativo\\_y\\_cualitativo\\_sus\\_similitudes\\_y\\_diferencias.pdf?1548409632=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDefiniciones\\_de\\_los\\_enfoques\\_cuantitativ.pdf&Expires=168](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58257558/Definiciones_de_los_enfoques_cuantitativo_y_cualitativo_sus_similitudes_y_diferencias.pdf?1548409632=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDefiniciones_de_los_enfoques_cuantitativ.pdf&Expires=168)
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill. Recuperado el 10 de agosto de 2023, de <https://academia.utp.edu.co/grupobasicoclinicayaplicadas/files/2013/06/Metodolog%C3%ADa-de-la-Investigaci%C3%B3n.pdf>

- Hillgruber, C. (2009). Soberanía: La defensa de un concepto jurídico. *InDret Revista para el análisis del derecho*, 1, 1-20. Recuperado el 27 de agosto de 2022, de [https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/593\\_es.pdf](https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/593_es.pdf)
- Iglesias, M., & Cortés, M. (2004). *Generalidades sobre la metodología de la Investigación*. Recuperado el 5 de febrero de 2023, de Universidad Autónoma del Carmen: [https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
- Kaiser, S. (2010). *El ejercicio de la soberanía de los Estados*. Recuperado el 27 de agosto de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/6.pdf>
- Loyer, J. E. (3 de septiembre de 2013). *Principio de Acuerdo entre Ecuador y Colombia*. Recuperado el 23 de julio de 2022, de Universidad de Chile: <http://www.iei.uchile.cl/noticias/94438/principio-de-acuerdo-entre-ecuador-y-colombia->
- Luterstein, N., Anello, C., Bulit, M., Buis, E., Cichero, A., Fellay, M., . . . Senes, E. (2018). *Repensando la subjetividad internacional* (Vol. 2). Buenos Aires: Academia Sempithidia. Recuperado el 29 de julio de 2022, de <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/repensando-la-subjetividad-internacional.pdf>
- Machiado, J. (febrero de 2022). *Métodos del estudio del Derecho*. Recuperado el 01 de marzo de 2023, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html>
- Macías, L. F. (29 de agosto de 2016). El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución del Ecuador. Un reto a la tradición Constitucional. *Iuris Dictio*, 14(12), 151-168. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictionio/article/download/704/776/>
- Mata, L. (28 de mayo de 2019). *El enfoque cualitativo de investigación*. Recuperado el 30 de junio de 2022, de [https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/#:~:text=El%20enfoque%20cualitativo%20de%20investigaci%C3%B3n%20se%20enmarca%20en%20el%20paradigma,82\).](https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/#:~:text=El%20enfoque%20cualitativo%20de%20investigaci%C3%B3n%20se%20enmarca%20en%20el%20paradigma,82).)

- Medina , A., & Quesada , A. (2020). *Métodos teóricos de investigación: análisis-síntesis, inducción-deducción, abstracto-concreto e histórico-lógico*. Recuperado el 2 de marzo de 2023, de Universidad de Matanzas: [https://www.researchgate.net/publication/347987929\\_METODOS\\_TEORICOS\\_DE\\_INVESTIGACION\\_ANALISIS-SINTESIS\\_INDUCCION-DEDUCCION\\_ABSTRACTO\\_-CONCRETO\\_E\\_HISTORICO-LOGICO](https://www.researchgate.net/publication/347987929_METODOS_TEORICOS_DE_INVESTIGACION_ANALISIS-SINTESIS_INDUCCION-DEDUCCION_ABSTRACTO_-CONCRETO_E_HISTORICO-LOGICO)
- Medina , R. (1995). La responsabilidad internacional del Estado por actividades ultrarriesgosas como una alternativa al problema ambiental. *Themis: Revista de derecho*(32), 57-63. Recuperado el 30 de julio de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5109784>
- Medina Ardila, F. (2009). *La responsabilidad internacional del Estado por actos particulares: análisis jurisprudencial interamericano*. Recuperado el 30 de junio de 2022, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>
- Mila , F., & Yáñez, K. (10 de diciembre de 2019). El constitucionalismo ambiental en Ecuador. *Actualidad jurídica Ambiental*(97), 1-26. Recuperado el 01 de julio de 2022, de <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/articulo-doctrinal-el-constitucionalismo-ambiental-en-ecuador/>
- Molano, A. (2013 de octubre de 2013). *El acuerdo entre Colombia y Ecuador: glifosato, secretos y contradicciones*. Recuperado el 5 de julio de 2022, de <https://razonpublica.com/el-acuerdo-entre-colombia-y-ecuador-glifosato-secretos-y-contradicciones/#:~:text=Hechos%20el%20mea%20culpa%20y,a%20menos%20de%202%20kil%C3%B3metros>.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Recuperado el 01 de marzo de 2023, de Universidad Surcolombiana: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Monzón, Y. (28 de julio de 2022). Los métodos en la investigación jurídica. Guayaquil, Guayas, Ecuador.

- Morelo, E. (2021). Algunas aproximaciones a la exégesis en el derecho. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 76-78. Recuperado el 01 de marzo de 2023, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjil7GChdL9AhU9g4QIHRghBE84FBAWegQIBxAB&url=https%3A%2F%2Frevistas.unilibre.edu.co%2Findex.php%2Fgerminacion%2Farticle%2Fdownload%2F9222%2F8145%2F25777&usg=AOvVaw3-vGGYm-Z1mkqX4k4Tfb>
- Naciones Unidas . (1995). *Regímenes de responsabilidad relacionados con el tema de "las consecuencias perjudiciales de actos no rphibidos por el derecho internacional"*. Recuperado de Documento A/CN.4/471: [https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a\\_cn4\\_471.pdf](https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_471.pdf)
- Naciones Unidas. (1972, junio 16). *Declaración de Estocolmo sobre el medio Ambiente*. Recuperado el 1 de julio de 2022, de Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
- Nuñez, J. (2016). *El principio de soberanía de los Estados: absoluta o relativa*. Recuperado el 27 de agosto de 2022, de Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7087/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-59.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (2007, enero 9). *Ecuador presenta en la OEA reclamo a Colombia por fumigaciones de herbicidas en la frontera*. Recuperado el 23 de julio de 2022, de [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-005/07](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-005/07)
- Organización de las Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Recuperado el 10 de junio de 2023, de [https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/febrero/a\\_2\\_5\\_convenio\\_viena\\_febrero\\_2019.pdf](https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/febrero/a_2_5_convenio_viena_febrero_2019.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo*. Recuperado el 10 de agosto de 2023, de <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>

- Organización de los Estados Americanos. (1969, noviembre 7). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado el 1 de agosto de 2022, de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Ortega, G. (2015). *El daño desde la teoría de la responsabilidad ambiental*. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado el 1 de julio de 2022, de <https://books.scielo.org/id/jqzqj/pdf/amparo-9789587386448-04.pdf>
- Ortíz, L. (2006). *Derecho Internacional Público*. México D.F.: Oxford University Press. Recuperado el 29 de julio de 2022, de [https://umeteducemy.sharepoint.com/personal/ymonzon\\_umet\\_edu\\_ec/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fymonzon%5Fumet%5Fedu%5Fec%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FDerecho%5FInternacional%5FPublico%5FLoretta%5FOR%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fymonzon%5Fum](https://umeteducemy.sharepoint.com/personal/ymonzon_umet_edu_ec/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fymonzon%5Fumet%5Fedu%5Fec%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FDerecho%5FInternacional%5FPublico%5FLoretta%5FOR%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fymonzon%5Fum)
- Pagliari, A. (2004). El derecho internacional público. Funciones, fuentes, cumplimiento y la voluntad de los estados. *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, 4. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2004.4.100>
- Pastore, B. (2017). Soft law y la teoría de las fuentes del derecho. *Soft Power*, 1(1), 74-89. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/SoftP/article/view/1772>
- Pereira, M. (2019). *Instrumentos para la regulación ambiental*. Recuperado el 02 de julio de 2022, de Comisión Económica para América Latina y el Caribe: [https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/instrumentos\\_para\\_la\\_regulacion\\_ambiental\\_-\\_mauricio\\_pereira.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/instrumentos_para_la_regulacion_ambiental_-_mauricio_pereira.pdf)
- Pezzano, L. (2 de febrero de 2016). Responsabilidad internacional ambiental por conflicto armado. *Recordip*, 1(2), 1-28. Recuperado el 24 de julio de 2022, de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/13290>
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación*. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>

- Ramón, P. (1998). Aproximación conceptual al Derecho internacional público. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 14, 321-379. Recuperado el 1 de agosto de 2022, de <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/view/28512/24547>
- Remache, A. M. (2016). *Instrumentos jurídicos y fiscalidad ambiental como mecanismos de protección del medio ambiente en el Ecuador y en perspectiva comparada*. Recuperado el 22 de julio de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4987/1/T1947-MDE-Remache-Instrumentos.pdf>
- Rivera, F. (2017). Breve estudio descriptivo del fenómeno ambiental en sus dos dimensiones: daño ambiental y daño ecológico. *Derecho y políticas públicas*, 19(25), 83-103. Recuperado el 1 de agosto de 2022, de <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/1823/2003>
- Rodríguez, B. (28 de mayo de 2016). *La subjetividad internacional*. Recuperado el 30 de junio de 2022, de <https://vlex.es/vid/subjetividad-internacional-680254081>
- Rodríguez, L. (24 de septiembre de 2021). *La Paz de Westfalia: ¿el origen del sistema internacional contemporáneo?* Recuperado el 24 de junio de 2022, de <https://visiongbl.com/westfalia-origen-sistema-internacional/>
- Saenz, A. (2000). El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho. *Afdum*. Recuperado el 27 de agosto de 2022, de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-A-2000-10002700056](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-A-2000-10002700056)
- Sánchez, L. (2019). El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del derecho*(39), 5-487. Recuperado el 24 de julio de 2022, de <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/download/14293/pdf>
- Servi, A. (2001). Derecho Ambiental. Responsabilidad Ambiental Internacional. *Relaciones Internacionales*, 10(20), 133 - 150. Recuperado el 1 de julio de 2022, de Derecho Ambiental. Responsabilidad Ambiental Internacional: <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1659/1599>

- Stacey, L. (2011). *Análisis comparativo entre la consulta previa y el consentimiento previo informado como mecanismo efectivo en la toma de decisiones ambientales*. Recuperado el 23 de julio de 2022, de Universidad Internacional del Ecuador: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/640/1/T-UIDE-0590.pdf>
- Tancara, C. (1993). La investigación documental. *Temas sociales*(17), 91-106. Recuperado el 02 de marzo de 2023, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0040-29151993000100008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008)
- Tangarife, M. (2010). *La estructura jurídica de la responsabilidad internacional de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en casos de violaciones a los derechos humanos*. Recuperado el 1 de julio de 2022, de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2861/1/TFLACSO-2010MATP.pdf>
- Téllez Núñez, A. (2020). Aproximación multidimensional al régimen de responsabilidad internacional y al principio de no intervención. El problema hermenéutico. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 13. Recuperado el 1 de julio de 2022, de <https://revistas.urosario.edu.co/xml/4295/429563865003/html/index.html>
- Timaná, M. (2010). *La responsabilidad social del Estado frente a las familias víctimas del conflicto internacional, generado por los efectos de las fumigaciones en la Parroquia General Farfán*. Recuperado el 20 de julio de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2298/1/T0924-MELA--Timan%C3%A1-La%20responsabilidad%20social.pdf>
- Torres , T. (2019). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Centro de Estudios para el Perfeccionamiento de la Educación Superior*. Recuperado el 28 de febrero de 2022, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rces/v39n2/0257-4314-rces-39-02-e16.pdf>
- Transnational Institute. (3 de agosto de 2007). *Ecuador: "daños colaterales" por las fumigaciones en la frontera norte*. Recuperado el 23 de julio de 2022, de <https://www.tni.org/my/node/8769>

- Troncoso, C., & Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. Recuperado el 11 de marzo de 2023, de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>
- Trujillo, J. (2021). El Ecuador y su cumplimiento internacional en materia de derecho al medio ambiente sano a través de la incorporación de los principios internacionales del Derecho Ambiental en la normativa nacional. Avances y críticas. *USFQ Law Review*, 3(2), 44-75. doi:<https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2024>
- Universia. (23 de marzo de 2020). *Los conceptos fundamentales de la metodología de investigación*. Recuperado el 15 de febrero de 2023, de <https://www.universia.net/mx/actualidad/habilidades/conceptos-fundamentales-metodologia-investigacion-1167677.html>
- Universidad Abierta para Adultos. (2018). *Principios del desarrollo sostenible. Unidades de Apoyo para el Aprendizaje*. Recuperado el 30 de junio de 2022, de <https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/7c79caf6-fdc1-46b9-a144-8dafd12bfdef/PrincipiosDesarrolloSostenible/index.html>
- Universidad Internacional de la Rioja. (02 de junio de 2021). *Qué es el derecho internacional, concepto y ámbitos de aplicación*. Recuperado el 30 de junio de 2022, de <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-internacional/#:~:text=El%20Derecho%20Internacional%20es%20la,el%20objetivo%20de%20evitar%20conflictos>.
- Universidad Nacional de Tres de Febrero. (2015). *Responsabilidad del Estado*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de Derecho Público: [https://www.altillo.com/exámenes/untref/derechopublico/derepubl\\_resrespest\\_2015.asp](https://www.altillo.com/exámenes/untref/derechopublico/derepubl_resrespest_2015.asp)
- Valarezo, J., Campoverde, J., & Jiménez, J. (2019). Derecho ambiental y su vinculación con los derechos humanos, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(3), 23-31. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/177>

- Vásquez, A. (2004). La responsabilidad por daños al ambiente. *Gaceta ecológica*(73), 45-62. Recuperado el 1 de julio de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/539/53907305.pdf>
- Villabella, C. (2009). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Recuperado el 10 de agosto de 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>
- Villabella, C. (5 de noviembre de 2020). *Metodología Investigación Socio Jurídica*. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de <https://docer.com.ar/doc/5v50s5>
- Yanez, D. (2021). *Método descriptivo: características, etapas y ejemplos*. Recuperado el 27 de febrero de 2023, de <https://docplayer.es/206388672-Metodo-descriptivo-caracteristicas-etapas-y-ejemplos.html>